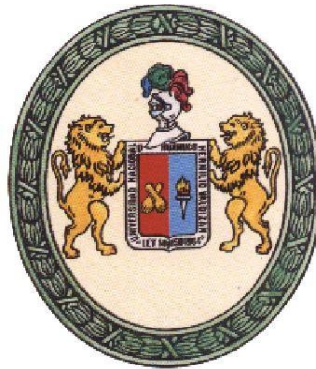


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



=====

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS
Y EL DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ
LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y
COMERCIAL**

TESISTA: LUIS ANTONIO VÁSQUEZ DEL CASTILLO

ASESOR: DR. ADAM FRANCISCO PAREDES

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA:

A: Mi esposa por su amor y apoyo moral, su comprensión y sus consejos brindado en este proceso de aprendizaje a nivel de Maestría.

A: Mi hija, quien es la razón de mí existir y la que me motiva cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional como Abogado.

AGRADECIMIENTO:

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su prédica académica formadora de conocimientos para contribuir al desarrollo de mi región y país.

RESUMEN

La presente investigación jurídica, titulado “La Seguridad Jurídica en la Demanda por Alimentos y el Desempeño de los Juzgados de Familia y Paz Letrado en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015”; El contenido del trabajo contiene el informe sistematizado de aporte en el ámbito de la investigación científica de la ciencia del Derecho. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali. El método científico y lógico desarrollado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, y se trabajó con una muestra de 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,802 en la escala Rho de Spearman, se confirma que “La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

Palabras claves: Seguridad Jurídica, Demanda, Alimentos, juzgado.

SUMMARY

The present legal investigation, entitled "Legal Security in the Demand for Food and the Performance of Family Courts and Legal Peace in the Judicial District of Ucayali, 2015"; The content of the work contains the systematized report of contribution in the field of scientific investigation of the science of Law. It aims to: Determine the extent to which legal security in the demand for food influences the performance of family courts and legal peace in the judicial district of Ucayali. The scientific and logical method developed had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results where non-experimental design was used, and a sample of 50 justice operators of the family courts and legal counsel in food trials , From the judicial district of Ucayali, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling that has been questioned. In order to estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used, and the correlation test was used for the testing of the hypothesis. With a score of 0.802 on the Spearman Rho scale, it is confirmed that "Legal security in the demand for food has a positive influence on the performance of family courts and legal peace in the judicial district of Ucayali, 2015."

Key words: Legal Security, Demand, Food, court.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las demandas por Pensión Alimenticia en el Perú representan una gran preocupación y malestar mayormente sobre las personas de sexo masculino afectadas por estas demandas, las leyes establecidas en el país sobre los casos de pensión de alimentos con presunción de paternidad favorecen de una u otra manera a las mujeres más que a los hombres demandados, si bien es cierto la responsabilidad de velar por los hijos en el aspecto social y económico es compartida según lo estipula la constitución pero son los hombres como padres quienes deben asumir la responsabilidad en el aspecto económico sin tomar en cuenta su situación económica y su posición ante la estructuración de una nueva familia. Es por ello que, nuestra legislación reconoce y tutela este derecho y según preceptos constitucionales el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana, es decir que no brindar alimentos sería violar el derecho a la vida de otro ser humano que por diferentes razones necesita de la asistencia económica para poder subsistir; sin embargo es lamentable la situación actual que se vive en nuestra sociedad, existen progenitores que evaden el deber moral de brindar alimentos y de igual manera tratan de burlar la justicia al no reconocer que tienen una obligación jurídica para con su familia y que existen normas que regulan la materia.

Tradicionalmente se han identificado o confundido los términos derechos y garantías, actualmente se establece las diferencias entre los conceptos. Los Derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional. En cambio, las Garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos

para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados.

Uno de los derechos primordiales de todo ser humano y quizás el más importante para el desarrollo de su vida es el derecho de alimentos el cual ha existido desde los tiempos más remotos de la existencia, pues se puede decir que es un derecho natural, puesto que toda persona necesita de una alimentación nutritiva desde su concepción para su desarrollo integral y fetal. La necesidad de alimentos se prioriza aún más a medida que el nacido vivo, va desarrollándose y criándose, pues sus necesidades aumentan a medida que pasa el tiempo y en la época y medio en que se desenvuelvan. El derecho de alimentos que es un derecho connatural de los progenitores para los sus hijos, en la sociedad actual se ha convertido en una obligación que tienen que cumplir los progenitores, sino es de manera natural o voluntaria, será de manera imperativa, es decir por mandato legal, según nuestra legislación peruana.

Finalmente, esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se detalla aspectos sobre la seguridad jurídica en la demanda por alimentos y el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, se plantea los objetivos, hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de investigadores que sustentan la investigación.

VIII

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

IX
INDICE

	Pag.
DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
INDICE	IX
CAPITULO I	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	16
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES.....	17
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	17
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....	18
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD	20
1.8. LIMITACIONES... ..	21
CAPITULO II	22
MARCO TEORICO	22
21. ANTECEDENTES	22
2.1.1. A nivel internacional.....	22

2.1.2. A nivel nacional.....	23
22. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS...26	26
2.2.2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA.....	27
2.2.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA COMO FUENTE DE CREACIÓN JUDICIAL	29
2.2.4. SIGNIFICADO QUE PUEDE ATRIBUIRSE AL CALIFICATIVO “SUPERIOR”... ..	29
2.2.5. LA DEMANDA POR ALIMENTOS	30
2.2.6. DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO	34
2.2.7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO	36
2.2.8. EL PROCESO DE ALIMENTOS	39
2.2.9. TEORÍAS SOBRE LA PATERNIDAD.....	52
2.2.10. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	61
23. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	63
2.3.1. LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS	63
A. DEMANDA	
B. DEMANDA LEGAL	
C. JUICIO DE ALIMENTOS	
D. PATERNIDAD	
E. PENSIÓN ALIMENTICIA	
F. ALIMENTOS	
G. ALIMENTOS CIVILES	
H. ALIMENTOS NATURALES	
I. ALIMENTOS MATERIALES E INMATERIALES	
J. ALIMENTOS LEGALES; VOLUNTARIOS Y JUDICIALES	
K. ALIMENTOS CONGRÚES	
L. LOS ALIMENTOS NECESARIOS	
2.3.2. DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO...66	66
A. JUSTICIA DE PAZ	
B. PROFESIONALES DEL DERECHO	
C. RESPONSABILIDAD	

D. AMPARABILIDAD	
E. COERCIBILIDAD	
F. PERSONERÍA OPCIONAL	
G. DINAMICIDAD	
H. ANTICIPATORIEDAD	
24. BASES EPISTÉMICOS	68
2.4.1. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SUS ANTECEDENTES IUS- FILOSÓFICOS	
2.4.2. EL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO Y DOCTRINARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA	
2.4.3. NATURALEZA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.	
CAPITULO III	76
MARCO METODOLÓGICO	76
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	76
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN	76
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	77
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	80
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos	
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	
CAPITULO IV	82
RESULTADOS	82
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	82
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos	82
4.1.2. Resultado de la dimensión práctica procesal.....	83
4.1.3. Resultado de la dimensión actuación de los operadores de justicia	85
4.1.4. Resultado de la dimensión aplicación normativa	87

4.1.5. Resultado de la dimensión cartera procesal de sentencias	89
4.1.6. Resultados de la variable independiente: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos	91
4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado.....	92
4.1.8. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	94
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL.....	94
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS	97
a). Contrastación de la hipótesis práctica procesal y cartera procesal de sentencias.	
b). Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y cartera procesal de sentencias.	
c). Contrastación de la hipótesis aplicación normativa y cartera procesal de sentencias.	
CAPITULO V	105
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	105
5.1. Con los referentes bibliográficos	105
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General	108
5.3. Con el aporte científico de la investigación	109
CONCLUSIONES	111
SUGERENCIAS	113
BIBLIOGRAFÍA	114
ANEXOS	117
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

Los procesos en materia de alimentos encabezan las estadísticas de la carga procesal correspondiente a los Juzgados de Paz Letrados, los cuales son los órganos competentes para demandar esta pretensión cuando existe el vínculo indubitable de parentesco exigido por ley y también representan un porcentaje significativo de casos atendidos en las Defensorías del Niño y del Adolescente.

En efecto, de acuerdo al Boletín N° 3 – 2015, editado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidad que acredita a las Defensorías del Niño y del Adolescente, el año 2014 a nivel nacional se atendieron 33,432 casos de alimentos, lo que representó el 21% del total de casos. Asimismo, y en el mismo período, del total de conciliaciones realizadas por las Defensorías un 54% (16,931) corresponden a alimentos. El citado boletín también nos proporciona información sobre los Centros de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, los cuales en el período enero-agosto 2014, atendieron 20,799 consultas de alimentos.

Es por ello que esta problemática se refleja en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, según las cifras sobre delitos contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, sistematizadas por el Ministerio Público en el Boletín del Observatorio de Criminalidad, Año 4, N° 10 (Octubre 2014), señalan que cada siete horas se registran cinco denuncias en la región Ucayali, lo cual confirma la existencia de una realidad que demanda acciones urgentes a favor de los niños y niñas, que serán

pasibles de un daño irreparable sino acceden oportunamente al derecho fundamental que presupone el punto de partida para todos los demás. En la medida que el derecho alimentario no es ejercido plenamente por niños, niñas y adolescentes estos se ven privados de alimentación adecuada, vestido, acceso a servicios de salud y recreación, se les priva de oportunidades, de experiencias de aprendizaje únicas e irrepetibles.

Finalmente, según el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM-2015) un 15% de las sentencias emitidas en los juzgados de paz letrado de Ucayali, son incumplidos por los obligados, se pasean libremente pese del conocimiento que el incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación; además del decreto legislativo 1194 que incorpora en su artículo 446, numeral 4 que el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar.

Por toda esta problemática observada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

- ✓ ¿De qué manera la práctica procesal se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera la práctica procesal se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ **Hi:** La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ **H0:** La seguridad jurídica en la demanda por alimentos no influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** La práctica procesal se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ **H0:** La práctica procesal no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.
- ✓ **H3:** La aplicación normativa se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

- ✓ **H0:** La aplicación normativa no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La seguridad jurídica en la demanda por alimentos

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS	PRÁCTICA PROCESAL	<ul style="list-style-type: none"> - Simplificación y celeridad del proceso -Cumplimiento de principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva. - Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos.
	ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	<ul style="list-style-type: none"> - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos -Celeridad en la opinión fiscal
	APLICACIÓN NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política y Código procesal civil -Código del niño y adolescentes - LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos
V.D DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO	CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> -Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución. -Sentencias incumplidas y procesos por OAF. -Carga procesal en giro.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos que justifican la investigación.

En lo Teórico, la presente investigación se justifica por su valor teórico porque recoge conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden la seguridad jurídica en la demanda por alimentos y el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, sustentado con fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño, en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados y de familia cuya obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

En lo Práctico, la presente investigación se justifica porque su trascendencia jurídica radica principalmente en la importancia que tiene los derechos de los niños, niñas y adolescentes los que son satisfechos por sus progenitores que son los obligados principales por mandato judicial teniendo en cuenta la cautela el Interés Superior del menor alimentista de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva en cumplimiento de la nueva visión de la infancia en el marco de la “*doctrina de la protección integral*”. Por ello, se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar, analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes que servirá como aporte a futuras consultas para la realización de trabajos, así como de nuevas investigaciones.

En lo social, La presente investigación es de gran trascendencia social y se justifica su realización en la connotación social que tiene la importancia, ya que el resquebrajamiento familiar, es el primer elemento de la judicialización de las pretensiones alimentarias ante la justicia, ello es producto de un proceso donde se van debilitando lentamente los lazos familiares. El segundo elemento: es la intransigencia de las partes, parece sin solución por haberse roto el diálogo. Necesitan un intermediario que en este caso viene a ser el Poder Judicial pues consideran imposible resolver los problemas por sí mismos, cuando se pudo haber arribado a un acuerdo sin llegar a este extremo. Por lo general, cuando se acude al Poder Judicial, las relaciones familiares ya están resquebrajadas, muy deterioradas, siendo el principal motivo de enfrentamiento legal ante los Juzgados de Paz Letrados y de familia en el distrito judicial de Ucayali. Sin embargo, se requiere de la transformación de pautas sociales y culturales que han perpetuado y legitimado la violencia contra los niños, incluyendo la omisión al deber alimentario. Por ello nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia.

1.6.2. IMPORTANCIA

La presente investigación se considera importante, porque permitió determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por

alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, ya que los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad. En la cual desde la dación de la Ley N° 28439 que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 por ser los procesos de alimentos casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia; muchas personas esperan sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación científica resultó viable por cuanto el investigador dispuso de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar el estudio en el tiempo disponible o previsto; También se contó con asesores expertos en el tema y por trabajar en la misma ciudad de Pucallpa.

1.8. LIMITACIONES.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Poca disponibilidad de tiempo de parte de los operadores de justicia en los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos del distrito judicial de Ucayali, por su recargada labor de sus funciones.
- A nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Chacón, F.G. (2015) En su tesis “*DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO DICIEMBRE 2013*”

Concluye que:

- Se concluye que es necesario velar por el padre responsable, que a pesar de tener una demanda y no la cumple, testifica o responde a los compromisos de paternidad, exhibiendo los soportes de una educación, alimentación, esparcimiento, salud y otros, considerando que las acciones realizadas podrían reemplazar la demanda impuesta, siempre y cuando sean respaldadas.
- Un 92% de los encuestados considera que las leyes no son equitativas en el área de pensión alimenticia y un 98% considera

que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado.

A2. Palacios, S.C. & Zúniga, M.L. (2012) En su tesis *“La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense”*; concluyen en lo siguiente:

- Los Juzgados de Familia y de lo civil, existentes en nuestro país no son lo suficiente para resolver la gran cantidad de demandas que a diario se presentan en los distintos departamentos de nuestro país, es decir una deficiencia en la tramitación de las causas, al existir tantas se retarda la impartición de justicia.
- En lo que respecta a la excepción de recibir alimentos, aun cuando se llega a la mayoría de edad, es necesario estar estudiando de forma provechosa, pero no establece la edad que cesa éste derecho, es decir se deja al arbitrio de los jueces, existiendo una laguna jurídica en ésta ley.
- La Ley de alimentos no establece un porcentaje que se deba de pagar la pensión alimenticia, sí establece los parámetros que debe de tomar el juez para establecer la pensión de alimentos, no así el porcentaje.

2.1.2. A Nivel Nacional

A1. Campos, E. (2011), en su tesis *“LA CELERIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL DE FAMILIA DEL PODER JUDICIAL”*; quien concluye en lo siguiente:

- Realizar la medición cuantitativa entre el número de demandas ingresadas y las calificadas mensualmente por los magistrados, de tal modo que se pueda tener un indicador basado en un promedio

entre demandas ingresadas versus las que han sido calificadas por el magistrado, sin importar el sentido de la resolución, esto es si se trata de una admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia.

- Con el dato obtenido, se podrá diagnosticar no sólo aspectos cuantitativos en cuanto a la cantidad de sentencia confirmadas, revocadas o anuladas, sino también determinar qué órganos jurisdiccionales superiores son los que emiten mayor cantidad de resoluciones de vista que confirman, revocan o anulen y del mismo modo se puede verificar a qué órganos jurisdiccionales de primera instancia se le anulan más resoluciones, lo que permitiría adoptar las medidas correctivas del caso.
- La implementación de este Diseño ayudará a los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial en las consultas de reportes diseñados para satisfacer sus requerimientos de forma sencilla a través de una herramienta de fácil aprendizaje.

A2. Navarro, Y.L. (2014) en su tesis *“INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”*; concluye en lo siguiente:

- La carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo.
- Los varones no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su

omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos.

A3. Curi, O. (2013) en su tesis "*La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia*"; concluye en lo siguiente:

- Se debe dar protección jurídica a los actos jurídicos de familia, celebrados entre partes que actúan a través de representantes, por cuanto de esa manera se protegen intereses dignos de tutela jurídica relacionados a la familia, que es la célula básica de la sociedad, y específicamente al niño fundamentado ello en el interés superior del niño y adolescente.
- La tutela Constitucional de la representación y del poder se relaciona directa y significativamente con los Principios de Seguridad Jurídica, Igualdad, y Libertad. Habrá mayor tutela, cuando más seguridad jurídica, Igualdad, y libertad se consagre en la regulación constitucional del poder y mandato.
- Se ha verificado que la regulación jurídica de la representación en el ámbito del Derecho de Familia en el Derecho Positivo Nacional, se relaciona directa y significativamente con los Principios de seguridad jurídica y tutela de la Familia y del Interés Superior del Niño y Adolescente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS

El Tratadista y Doctor Ignacio Burgoa, (1995, pág.504). En relación a las garantías de seguridad jurídica, señala: “De las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras, el Estado, en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades. El Estado, al desplegar su actividad imperio, al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral.

Las garantías de seguridad jurídica implican, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrado por el summum de sus derechos subjetivos. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previos, no será válido a la luz del Derecho. La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la sustancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales de los gobernados oponibles y exigibles al Estado y a sus

autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos. Esta obligación estatal y autoritaria es de índole activa en la generalidad de los casos tratándose de las diferentes garantías de seguridad jurídica, o sea, que el Estado y sus autoridades deben desempeñar, para cumplir dicha obligación, actos positivos, consistentes en realizar todos aquellos hechos que impliquen el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas para que la afectación que generen sea jurídicamente válida.....”.

2.2.2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA

Cillero, (2005) sostiene que los principios en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Entendiendo de este modo la idea de “principios”, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño y adolescente, creer que el interés superior del niño y adolescente debe meramente “inspirar” las decisiones de las autoridades. No, este principio lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades. Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un

límite a la discrecionalidad de las autoridades: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y adolescente”. En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el “interés superior del niño” como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés superior del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. En este punto es posible afirmar que lo que aquí provisionalmente denominamos “principio”, siguiendo a Dworkin, podemos también denominarlo, en el caso específico del interés superior del niño en la Convención, como “garantía”, entendida esta última “como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos”. Ensayando una síntesis se puede decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención es un principio jurídico garantista.

2.2.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA COMO FUENTE DE CREACIÓN JUDICIAL

Grosman, (1998:25) señala que cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño/niña adquiere la fuerza de una gestación normativa. Si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal. La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño/niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas. Se ha precisado que el niño/niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.4. SIGNIFICADO QUE PUEDE ATRIBUIRSE AL CALIFICATIVO “SUPERIOR”

Según, Torreblanca (2009, p.129). Se califica al interés del niño/niña como superior. Con esto ¿Se está queriendo decir que los derechos

del niño son jerárquicamente superiores a los de los adultos y, por consiguiente, que priman sobre estos? En principio pareciera que la respuesta debe ser afirmativa, pero el calificativo superior no tiene este alcance. “Fundamentalmente se ha querido poner de manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales”. Simboliza la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado. No debemos olvidar que cuando se defiende el interés del niño/niña ello implica la protección y defensa de un interés social. Así, en materia filial, a la comunidad le interesa la averiguación de la verdad biológica, asegurar la responsabilidad en la procreación y el derecho del niño a obtener su emplazamiento filial. Por otra parte, la decisión pretende poner una valla a las reivindicaciones de los adultos cuando amenazan las necesidades propias del niño. Es decir, alienta la idea de que frente a un conflicto de intereses se consideran de mayor jerarquía aquellos que permiten la realización plena de los derechos del niño.

2.2.5. LA DEMANDA POR ALIMENTOS

Mejía, (2013) sostiene que los juicios de alimentos es una acción directa de la mujer hacia el hombre, siendo un criterio totalmente del epíteto machista de una sociedad que piensa que tan solo es el hombre el responsable de la manutención y responsabilidad del hijo, cuando la realidad es que la ley responsabiliza tanto al hombre como a la mujer a la manutención de las necesidades básicas del ser, existen juicios de alimentos en un porcentaje elevado a favor de la

mujer, por derecho y tradición, pero no podemos juzgar que la tradición se haga derecho por lo que ambos son los responsables.

En el Perú la demanda por alimentos o pensión de manutención establece una pena de alrededor de 3 años en el incumplimiento de estas medidas sociales, pero además la ley establece enérgicamente que la irresponsabilidad tiene argumentos sólidos y de muchas sanciones al evitar o evadir la obligación para con los infantes y hacer cumplir sus derechos en alimentación, educación, entre otros. “El código Penal establece que, por el delito de omisión de la asistencia familiar, el alimentante que lo comete tiene una pena no mayor de tres años, cuando se trata de una situación normal y general. Además, según criterio del juez, se puede establecer la prestación de servicios a la comunidad.

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”. Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. A nuestro parecer el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la

voluntad que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

2.2.5.1. CARACTERÍSTICAS:

Los alimentos cumplen las siguientes características:

➤ **Es un Derecho Personalísimo:**

El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

➤ **La titularidad:**

Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

➤ **Es de Orden Público:**

Quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

➤ **Equidad:**

La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el deudor.

➤ **Mancomunidad:**

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.

➤ **Conmutabilidad:**

El obligado a prestar alimentos puede pedir se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

➤ **Limitatividad**

Existe un límite en la pretensión alimentaria cuando el alimentista que será indigno a suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

➤ **Reciprocidad**

En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligadas y beneficiarias, ya

que este derecho debe ser recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaria únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento.

➤ **Variabilidad**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla.

➤ **Sustituidad**

Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestarlos están obligados los parientes.

➤ **Prorrogabilidad**

La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

➤ **Indistinción**

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

➤ **Imprescriptibilidad**

El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

2.2.5.2. CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS:

A. Por su Objeto:

Se clasifican en:

i. Alimentos Naturales: Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee.

ii. Alimentos Civiles: Son los alimentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las

necesidades espirituales del hombre, no estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

B. Por su Origen:

Los alimentos pueden ser:

- 1. Alimentos Voluntarios:** Son aquellos que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana. Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.
- 2. Alimentos Legales:** Son los que cumplen por amparo o mandato de ley, por actos contractuales o por resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad.

C. Por su Duración:

Según su duración los alimentos pueden clasificarse en los siguientes tipos:

- **Alimentos Temporales:** son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado período de tiempo.
- **Alimentos Provisionales:** Son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia.

D. Por su Amplitud:

Los alimentos se clasifican en:

- **Alimentos Necesarios:** Conocidos como alimentos restringidos; son aquellos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y necesarios. Están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir solo lo estrictamente necesario para subsistir.
- **Alimentos Congruos:** Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural. Como regla general comprenden los alimentos indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Si el alimentista es niño o adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo

2.2.5.3. Obligación Alimentaria:

1. Fuentes:

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes:

A. Fuentes Naturales:

Aquellas obligaciones alimenticias que van a surgir de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus parientes. Este hecho natural es

tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano.

Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

B. Fuentes Positivas:

Son recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente, tenemos a la ley y la voluntad.

✓ La Ley:

Fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia.

✓ La Voluntad:

Segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria.

2.2.5.4. Condiciones de Exigibilidad:

1. Que exista una norma legal o acto jurídico que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc.
2. Que no existan otros obligados con mayor prelación.- De haber familiares cuya cercanía parental al alimentista es mayor que la de aquel a quien se exige la obligación alimentaria, deberán los primeros proporcionar los

alimentos, ya que la obligación de prestar alimentos tiene carácter sucesivo.

3. Estado de necesidad del acreedor alimentario.- Es el estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto a los niños y adolescentes el estado de necesidad se presume iuris tantum. Los mayores de 18 años se encuentran sujetas a la apreciación judicial. El acreedor alimentario debe carecer de medios económicos que le permitan sufragar sus necesidades. Como excepción a esta regla es el caso del hijo mayor de edad, soltero que esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.
4. Carecer de aptitud para atender a su subsistencia.- El que está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podrá tener la pretensión de vivir a costa de sus parientes. El acreedor del derecho alimentario no puede pretender los alimentos sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveerse por sí mismo, es decir, con su trabajo al propio mantenimiento.
5. Posibilidades económicas del deudor alimentario.- Referidas a los ingresos económicos del obligado a dar los alimentos. Es decir, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaría esté en condiciones de suministrarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia.

6. Debemos tener en cuenta que el juez aprecie la capacidad económica del deudor alimentario.- La carga de probar los ingresos del alimentista pesa, en principio, en quien reclama los alimentos. Para ellos, el Juez no requerirá de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos; bastará la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, su posición social, su forma de vivir, sus actividades sociales, la profesión u oficio en el que se desempeña. Además se deberá considerar también, la existencia de deuda y otras cargas familiares a las que se encuentre sujeto el obligado.
7. Proporcionalidad en su fijación.- La obligación alimentaría debe fijarse en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

2.2.5.5. Sujetos Beneficiarios:

Los obligados a prestar alimentos entre ellos son:

1. Derecho Alimentario de los Hijos:

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no

reconocidos ni declarados judicialmente. Cuyo número y población es considerable. Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

2.2.5.6. MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

Para Grosman, (2004) la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

En materia de pensión alimenticia no existe cosa juzgada, ya que esta puede incrementarse o reducirse según el

aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Pudiendo inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. También se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustarla. Produciéndose dicho reajuste en forma automática según las variaciones de dicha remuneración. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto debe tener en cuenta el valor que la prestación tenga al día de pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario. Pudiendo realizarse la actualización en función al índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo que duró el respectivo proceso, a fin de mantener el monto demandado en valor constante. Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.) Ya que este

es un límite establecido en el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil como porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además la pensión alimenticia genera intereses (artículo 567° del Código Procesal Civil). Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (artículo 568° del Código Procesal Civil).

2.2.6. DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO

Según, la LEY 28439. Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos en su artículo 547, es competencia para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los jueces de familia. En los casos de los incisos 5y 6 son competentes los jueces civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°. En el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del Inciso 7) del artículo 546°, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere este monto, el Juez de Paz Letrado.

Ley N° 26819

"Artículo 46.- Son Juzgados Especializados los siguientes:

5. Juzgados de Familia.

Artículo 53.- Los Juzgados de Familia conocen:

1. De los asuntos en materia tutelar que comprende la investigación, protección y asistencia de niños y adolescentes en estado de abandono, peligro moral y otras situaciones que señala la Ley; la investigación y aplicación en favor de niños y adolescentes, por actos reprobados por la Ley; y de los demás asuntos preventivos y tutelares que determina la Ley.
2. De los asuntos en materia civil que comprende las relaciones jurídicas reguladas por el Código del Niño y del Adolescente, como por el Libro Tercero del Código Civil; y de los asuntos previstos en las normas especiales vinculadas a las dos anteriores."

Artículo 2.- Sustitúyase la denominación "Juzgados del Niño y del Adolescente" por la de "Juzgados de Familia"

El Juez de Paz tiene las facultades de:

1. Conciliar con equidad. Es decir, propone alternativas de solución a las partes con el objetivo de facilitar un arreglo. Sin embargo, le está prohibido imponer un acuerdo.
2. Función jurisdiccional. Quiere decir que de no lograr la conciliación ejerce funciones jurisdiccionales y por lo tanto puede emitir sentencia. El juez se pronuncia según su leal saber y entender, debidamente motivada y no siendo obligatorio fundamentarla jurídicamente. Su alcance abarca la materia penal y civil, así como en cuantías, espacio y territorio.
 - En cuanto a lo Civil, acoge casos de alimentación, desalojos e interdictos. Sin embargo, no puede fallar en temas de vínculo

matrimonial, nulidad de actos jurídicos y contratos, declaratoria de herederos, derechos de sucesión, testamentos y derechos constitucionales.

- En lo Penal, puede imponer sanciones con servicios a la comunidad y multas por faltas contra la persona, contra el patrimonio (robo), contra las buenas costumbres y contra la tranquilidad y la seguridad pública. También tiene la facultad de detener a una persona hasta por 24 horas, para luego formular la denuncia correspondiente, de ser el caso, al Ministerio Público (Ley 29824, Ley de Justicia de Paz).

2.2.7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Para Zumaeta, (2004, p. 54). El debido proceso conocido también como el dueprocess of law, denominado también como proceso debido, proceso justo, debido proceso legal, derecho de audiencia, derecho de defensa, etc. no es un concepto nuevo pese a su longevidad su estudio sigue interesado a la doctrina.

Las características del debido proceso son: a) Es un derecho de efectividad inmediata, es aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, no pudiendo entenderse en el sentido que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales, b) Es un derecho de configuración legal, en la delimitación concreta del contenido constitucional protegido es preciso tomar en consideración lo establecido en el respectiva ley, c) Es un derecho de contenido complejo, no posee un contenido que sea único y fácilmente identificable, sino reglado por la ley conforme la Constitución.

En la doctrina procesal se menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como principios del debido proceso, entre ellos encontramos: **a) Un juez natural:** Esto implica la necesidad de recurrir para la solución de un conflicto de intereses ante el juez previamente establecido por la norma jurídica que determina la competencia. El juez natural es el llamado por la ley juez ordinario predeterminado, y no por el capricho de las partes ni el ejercicio abusivo del poder por parte de los gobernantes para proteger intereses subalternos. **b) Ser oído:** Este derecho está basado en la necesidad de que el demandado en un proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir, debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al juez, respecto de la pretensión formulada por el actor. En un proceso para hacer efectivo el debido proceso las partes deben tener la posibilidad de presentar su posición ante el juez, es decir tener no sólo de ser oído sino de presentar sus argumentos de defensa por escrito, por ejemplo, a través de la contestación de demanda donde con su posición enfrenta directamente la pretensión, proponiendo excepciones, con las cuales cuestiona la relación jurídica procesal para extinguirla o para regularizarla o absolviendo un traslado. **c) Plazo razonable:** “Suele llamársele derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz que propone una lucha frontal contra la demora judicial debido a que el juez debe resolver en tiempo justo muy a pesar del plazo del dispositivo legal”. El tiempo en el proceso es necesario para que el juez resuelva con la mayor certeza posible, sin embargo, el juez debe ser también un buen

administrador del tiempo en el proceso, a fin de no propiciar justicia postergada. Se acentúa esta prioridad en los procesos constitucionales. Aunque somos conscientes de que el vocablo plazo razonable es un término que puede prestarse a una gran variedad de interpretaciones que impediría señalar en cuestión de tiempo qué número de meses, días o minutos son necesarios para entender que la decisión judicial se dictó en plazo razonable, siendo un principio y no una regla. La demora injustificada por parte del órgano jurisdiccional en dictar los actos procesales y sobre todo en resolver el conflicto (sentencia) debe ser desterrada de la práctica judicial, aunque existe factores en la realidad que impiden no ver realizado este derecho cotidianamente, como lo es la excesiva carga procesal, la complejidad del asunto a resolver, la falta de participación de las partes en actos procesales necesarios para avanzar con el proceso, la conducta procesal de las partes, muchas veces obstruccionista y otras tantas con quebrantamiento al principio de buena fe, las dilaciones innecesarias, entre otros. **d) Asistencia de letrado:** El derecho a ser oído pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda en este caso del abogado defensor. “Este derecho también le asiste al actor quien necesariamente debe contar con el auxilio del abogado para proponer su pretensión en el proceso”. La asistencia del letrado para las partes en el proceso judicial está basada en la confianza, se requiere que las partes encomienden a la persona que a su consideración sea la más idónea para la defensa de los intereses que se han cifrado en el proceso, esta confianza debe ser retribuida adecuada y eficaz,

basada en la buena fe, probidad y veracidad. **e) Prueba:** El derecho a probar es aquel derecho subjetivo perteneciente al grupo de los llamados derecho fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa. De esta manera, podemos afirmar que el debido proceso es un derecho fundamental, que se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso. Por ejemplo, ser escuchado, tener un abogado, ofrecer pruebas, un juez predeterminado, una sentencia motivada y oportuna, la doble instancia.

2.2.8. EL PROCESO DE ALIMENTOS

Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439¹, que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues

¹Ley 28439. Publicada 28 de Diciembre del año 2004

es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepciones la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose

efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta .Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso .Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido

debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley. Otro punto interesante de la Ley 28439 es que si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Para Placido, (2007). El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción.

Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil.

Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en

la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se discute el conflicto de intereses, cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar invocado; puesto que, en este caso, el derecho está sancionado por una norma sustantiva. En cambio, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone; exigencias a las que nos hemos referido al abordar el tema de los alimentos para los simplemente alimentistas. Hay incertidumbre porque el derecho puede ser declarado o no, según el caso.

A. COMPARECENCIA AL PROCESO

Campana, (1998) señala que la comparecencia es la facultad que tienen las personas para presentarse ante los órganos jurisdiccionales como demandantes o demandados a fin de que sus derechos sean reconocidos. El que demanda, lo hace a través de un primer escrito exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión; a su vez el demandado, por el principio contradictorio, mediante su escrito de contestación a la demanda, si considera que lo reclamado no se ajusta a la verdad

de los hechos o carece de fundamento legal, hace valer los medios defensivos que traspasa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor. El artículo 57° del Código Procesal Civil establece, de modo general, que: "Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la su cesión indivisa u otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en el proceso". Es parte material la persona que es titular, activa o pasiva de la relación jurídica sustantiva, es decir, es parte del presunto derecho agraviado o agente del presunto agravio cometido.

B. VÍAS PROCEDIMENTALES Y COMPETENCIA:

Corresponde el conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez rechazará cualquier cuestionamiento de competencia por razón del territorio (artículo 560° del Código Procesal Civil).

La obligación alimenticia se encuentra regulada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada.

Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se desprende del artículo 547° del Código Procesal Civil, que los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos el proceso sumarísimo de alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

De igual forma podemos observar en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Asimismo, establece también que es competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Asimismo, tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

C. AUDIENCIA ÚNICA:

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda.

Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia.

El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

1) Excepciones y defensas previas:

1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

2) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.

3) Conciliación Judicial:

1. El juez propone formula conciliatoria
2. Podrá producirse:
 - a) Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
 - b) Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

4) Enumeración de los puntos controvertidos:

De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

5) Actuación de Pruebas:

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan.

6) Sentencia:

El juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

D. CUESTIONES PROCESALES

El demandante de alimentos se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte unidades de referencia procesal (artículo 562° del Código Procesal Civil). Presentada la demanda, el juez puede prohibirle al demandado la salida del país en tanto no garantice el cumplimiento de la asignación anticipada. Además, puede solicitarse informe al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, estando el empleador obligado a proporcionar la información solicitada. Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

E. SENTENCIA

Cairo, (2008) señala que el juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o

de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se declare infundada total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales.

F. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS:

La sentencia por concepto de alimentos, tiene los siguientes efectos:

- a) Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por período adelantado.
- b) Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la Constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.
- c) El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.

- d) En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorratio (artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes).
- e) La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149° del Código Penal.
- f) El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad (artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes).
- g) El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión del derecho de visitar a los hijos (artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes).
- h) Concluido el proceso, se practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de demanda.
- i) Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de aumentos, este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.
- j) Pedir al obligado constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos.
- k) Solicitar el embargo de las rentas, y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

G. MEDIOS IMPUGNATORIOS

En el Proceso de Alimentos son de aplicación los siguientes medios impugnatorios:

- ✓ **Recurso de Apelación:** Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En el Proceso Sumarísimo, la resolución que declara la improcedencia, la que declara fundada una excepción o de defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificada. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas.

2.2.9. TEORÍAS SOBRE LA PATERNIDAD

La paternidad y su significado han ido evolucionando a la par que las instituciones familiares, así como los roles asociados y asignados a ella. Más allá del hecho biológico y de su relevancia para el campo del derecho, la paternidad en condiciones ideales implica la construcción de un espacio social acogedor de cuidado y protección para los hijos.

”Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material, social y moral (...). En consecuencia, la responsabilidad es la cualidad que transforma la identidad del varón al abrirle la dimensión de futuro e instalarlo definitivamente en los espacios doméstico y público....” (Fuller, 2000:50 y 51)

Ramos (2009) propone en contraste las *paternidades democráticas*, las cuales en un contexto de familias saludables aspiran a relaciones de género e intergeneracionales basadas en el respeto a los derechos y al apoyo solidario. Todos sus miembros, sin diferencia de sexo o edad tienen igualdad de oportunidades para alcanzar un desarrollo humano integral y satisfacer sus necesidades fundamentales de carácter multidimensional. Este tipo de familias equitativas experimentan, un clima de afecto en su interior, los hijos e hijas sienten el amor de sus padres como incondicional.

Existe una distribución equitativa de obligaciones, de acuerdo a las distintas capacidades producto de las características generacionales, físicas y mentales de sus integrantes. Un ejercicio de autoridad compartida en igualdad de condiciones por padre y madre, respetando la opinión y teniendo en consideración los intereses de cada uno de sus miembros.

2.2.10. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas, (2006:62). La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de

coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez – sea unipersonal o colegiado – llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS

Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se desprende del artículo 547° del Código Procesal Civil, que los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos el proceso sumarísimo de alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

A. DEMANDA

La demanda es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia (Aguilar, 1994).

B. DEMANDA LEGAL

Acción de exigir Justicia en base a la responsabilidad y sustentos que el niño merece en base al derecho que tienen todos en la vida desde el nacimiento hasta la mayoría de edad.

C. JUICIO DE ALIMENTOS

Demanda por la que se reclama la provisión de fondos que se requieren para la subsistencia entre personas que se obligan a proporcionarlas, acreditando el título en cuya virtud los solicita, denunciando, si quiera aproximadamente el caudal de quien debe suministrarlo, acompañando toda la documentación que tenga en su poder y que haga a su derecho y ofreciendo la prueba de que intenta valerse (Magno, 2008.p.339).

D. PATERNIDAD

La paternidad, es la relación que une a un individuo de sexo masculino, con su hijo, sea macho o hembra. La palabra paternidad, proviene etimológicamente del vocablo latino paternitas, y como decían los antiguos romanos, de ella no existe certeza, como sí la tiene la maternidad, aunque las modernas técnicas de ADN, en la actualidad, permiten obtener esa probanza.

E. PENSIÓN ALIMENTICIA

Es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. Se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.

F. ALIMENTOS

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada

deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (Mejía, 2006).

G. ALIMENTOS CIVILES

Comprende todo lo necesario para la sustentación alimenticia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción de los menores de edad. Esta clase de alimentos se proporcionará en cuanto a las circunstancias económicas que en ese momento posea el alimentista y las necesidades del alimentario (Mendoza, Quezada, 2005 p.33).

H. ALIMENTOS NATURALES

Los naturales autorizan solo a exigir solo lo estrictamente indispensable para vivir, o sea los gastos que son absolutamente precisos para que una persona pueda conservar su vida". Son aquellos indispensables para el consumo humano, requerido para continuar con la vida y satisfacer sus necesidades. Mendoza, Quezada, 2005 p.33).

I. ALIMENTOS MATERIALES E INMATERIALES

Los primeros están integrados por alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, los segundos, por la educación e instrucción del obligado (Mendoza, Quezada, 2005 p.33).

J. ALIMENTOS LEGALES; VOLUNTARIOS Y JUDICIALES

Los primeros son los que se otorgan por la ley en virtud de determinadas causas, siendo la principal el parentesco, los segundo son los que surgen de un contrato, convención o de un acto testamentario, los terceros los que se otorgan por el juez (Mendoza, Quezada, 2005p.34).

K. ALIMENTOS CONGRÚES

Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y debiendo tomarse en

cuenta la situación social de quien demanda los alimentos íntimamente vinculados a la que debe de darlos; el vestuario, la habitación y particularmente la educación deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Este tipo de alimentos no suponen lujos y abundancias, si no procuran un vivir decoroso y modesto (López, 2008. p.90).

L. LOS ALIMENTOS NECESARIOS

Son lo que bastan para sustentar la vida, son de alcance limitado ya solo deben procurar únicamente al alimentario lo suficiente para sustentar la vida (López, 2008. p.90).

2.3.2. DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competencia del Juez de Paz, elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz (Artículo 96° LEY 28439).

A. JUSTICIA DE PAZ

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter

jurisdiccional, conforme a los criterios propios de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú (Ley N°29824).

B. PROFESIONALES DEL DERECHO

Son los principales en donde el interés de resolver conflicto sin llegar a demandas mayores que tardan años y buscar soluciones, es actualmente con una solución viable en caso de Alimentos.

C. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad como padre significa, entonces, ser progenitor que responde a y ante sus hijos por las decisiones, las acciones, las palabras, las aprobaciones y las negaciones, los estímulos y los límites que ejecutan como parte del vínculo. Podrán equivocarse o acertar, pero lo harán con un amor manifiesto, declarado y demostrado.

D. AMPARABILIDAD

En el curso de proceso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva, (artículo 675° del Código Procesal Civil).

E. COERCIBILIDAD

La coercibilidad es ejercida por el órgano jurisdiccional se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Esto procede a pedido de parte o de oficio cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar (artículo 563° del Código Procesal Civil).

F. PERSONERÍA OPCIONAL

La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (artículo 561° del Código Procesal Civil); el tutor; el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los Directores de establecimientos de menores.

G. DINAMICIDAD

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (artículo 82° del Código Civil). Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real (artículo 567° del Código Procesal Civil).

H. ANTICIPATORIEDAD

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación (artículo 566° del Código Procesal Civil).

2.4. BASES EPISTÉMICOS

La epistemología jurídica, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas dentro y sobre el derecho su estudio integral de circunstancias

históricas, sociológicas y legislativas nos lleva a la obtención del conocimiento científico, por los cuales se le justifica o invalida los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

2.4.1. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SUS ANTECEDENTES IUS-FILOSÓFICOS

Según, Monroy, (1998). La condición social del hombre, así como la discusión en torno a los fines propios de la comunidad en la que se integra como ciudadano tiene como precedente la afirmación aristotélica de que el hombre es un animal político por naturaleza. La historia del pensamiento es testigo de la reflexión que a lo largo de los siglos se ha mantenido en torno a esta cuestión.

1.- La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

2.- la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus que, significa estar seguro de algo y libre de cuidados.

3.- El estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer “seguridad jurídica” al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

4.- La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o

que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

5.- Son principios derivados de la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación de los delitos, las garantías constitucionales, la cosa juzgada y la prescripción.

6.- El ordenamiento jurídico está integrado por leyes constitucionales primero y ordinarias después, sentencias, contratos, principios consuetudinarios, interrelacionados en una totalidad determinada por cierto sentido teleológico unificador, con prescindencia de sus diversas modalidades, unificación jerárquica, extensión y efectos, todos estos elementos componentes del ordenamiento jurídico.

2.4.2. EL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO Y DOCTRINARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Su fundamento epistemológico de Baíz, (2000) comienza desde la época primitiva en donde las personas se alimentaban de la recolección de frutas, la caza y la pesca, vivían en comunidad para proporcionarse los alimentos, en esta etapa se realizó la primera división del trabajo, los hombres se iban varios días a cazar para obtener alimentos, en cambio las mujeres, recolectaban frutas para asegurar los alimentos de la comunidad. En esta época el hombre debió agruparse, a fin de distribuir los diferentes alimentos que obtendría, lo que permitió gozar de los mismos y enfrentar los peligros de esa pequeña sociedad.

El bajo nivel de las fuerzas productivas, la insuficiente perfección de los instrumentos de trabajo, la poca productividad del mismo y la propiedad social de los medios de producción y de los frutos de ésta, determinaron el carácter igualitario de las relaciones de distribución.

Los productos de trabajo eran todavía pocos y apenas bastaban para cubrir las necesidades más relevantes de los hombres primitivos.

A partir de estas actividades primitivas surge el derecho de alimentos sustentado en las siguientes doctrinas que se pasa a sistematizar.

A. EI DERECHO ROMANO

Según, Monroy, (1998 p. 74-80). El derecho de alimentos fue establecido en Roma por orden del pretor quien intervenía en esta materia de acuerdo a la ley natural.

Para los romanos tenía su fundamento en el parentesco y el patronato, aunque tal derecho y obligación no se encontraba reglamentada expresamente, pues en la ley de las 12 tablas no se hacía comentario alguno sobre el particular ni en el justificarlo.

La familia romana, estaba estructurada sobre dos principios: la autoridad marital y el poder absoluto del padre de familia sobre sus hijos (patria potestad). En el matrimonio sobre salía la figura del marido como el superior del resto de la familia incluyendo mujer, hijos y nietos y esta podía disponer sobre la vida y la muerte de lo sometido así como atribuirse la propiedad de todo lo que hayan ganado los miembros de su familia.

La palabra familia aplicada a las personas, se emplea en el derecho romano, en sentido propio, se entiende por familia la reunión de personas colocadas bajo la autoridad de un jefe único.

Según Eugenio Petitt solo fue bajo dicho emperador y después de sus novelas 118 y 127, cuando surgió el derecho de familia, estableciéndose la obligación de proporcionarse alimentos entre ascendientes y descendientes.

El deber del padre estaba limitado a sus hijos ilegítimos, puesto que los legítimos quedaban bajo el cuidado de la madre o parientes en la línea materna, admitían el derecho de alimentos solo para aquellos que estaban sometidos a la patria potestad. Posteriormente este derecho evolucionó pudiendo derivar de una convención, testamento, una relación de parentesco de patronato o tutela.

B. DERECHO GRIEGO

Los griegos, establecieron la obligación del padre en relación a los hijos y esto hacía los padres recíprocamente.

Cuando el hijo era nacido fuera del vínculo matrimonial la pensión alimenticia se hacía obligatoria, cuando el hijo se parecía al padre. El derecho griego reglamentó la facultad de la viuda o divorciada para pedir alimentos.

El crédito alimentario tenía como fuente principal el parentesco, también se derivaba de la institución del matrimonio, pues dichos contratos se hacía alusiones respecto de la obligación que el marido tenía con la mujer, de proporcionarle alimentos.

C. DERECHO CANÓNICO

La iglesia consagró las obligaciones extra familiares para que no se dejaran en desamparo a los hijos ilegítimos, estableciendo que aun los hijos nacidos en el adulterio y en el incesto, debería ser alimentado y sostenido por sus padres hasta que estos pudieran ganarse el sustentos por ellos mismos.

La obligación, se deriva del matrimonio y del parentesco fundamentalmente, pero también se establecía por el parentesco espiritual que se establece entre el padrino y el ahijado, al momento de

entrar éste último por el sacramento del bautismo, al seno de la iglesia católica.

D. DERECHO FRANCÉS

En el año 1972 se instituyó y con ello el derecho del cónyuge para demandar del otro una pensión alimenticia, se reglamenta la obligación de darse alimentos entre cónyuges y descendientes.

El derecho alimentario era considerado de índole natural como consecuencia de la procreación y por tanto se establecía que los padres tenían obligación de darles.

E. DERECHO ESPAÑOL

El fuero real denominado también fuero de la corte reglamentaba el derecho a los alimentos a sus hijos independientemente que fuese legítimos o naturales. La ley establecía la obligación de que el padre tenía que criar a los hijos legítimos y los nacidos de relaciones concubinarias y precisaba que a falta de padres o cuando estos fueran legítimos por que tratándose de hijos naturales la obligación era únicamente de la madre.

La finalidad del derecho de alimentos es asegurar al pariente necesitado cuando precisa, para su mantenimiento o subsistencia, para algunos, el derecho de alimentos es un derecho patrimonial ya que necesariamente tiene que valorarse en dinero.

La obligación de dar alimento a los hijos e hijas no cesa en los casos de divorcio, separación y anulación del matrimonio incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos.

2.4.3. NATURALEZA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Para entender la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria tenemos dos tesis que a continuación veremos:

a) Tesis patrimonial. De acuerdo con esta tesis el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos. Messineo, (1954, p. 85) lidera esta posición y explica su planteamiento señalando que una vez cumplida la obligación el deudor "puede desinteresarse del modo y la medida en que el alimentado lo emplea". Señala además que la prestación de alimentos tiene carácter individual, puesto que la obligación cesa con la desaparición de uno de los sujetos de la relación, lo cual, en opinión de Manuel Campa, hace una diferencia con la naturaleza patrimonial de una obligación ordinaria.

b) Tesis extramatrimonial. Sostiene que la obligación de prestar alimentos es personal, aunque se expresa finalmente en una prestación económica. Atiende a la necesaria vinculación familiar que debe existir entre los sujetos para dar lugar al nacimiento de la obligación, como al hecho de que el crédito no es separable de la persona ni es un valor económico del que pueda disponerse libremente (De Ruggiero). Una segunda posición dentro de esta misma corriente de pensamiento señala como característica fundamental el hecho de que el derecho de alimentos no constituye un activo para el alimentado, puesto que no está destinado a incrementar su patrimonio. Por tanto, carácter prevalente es la naturaleza superior, familiar y social de la institución, que la excluye del ámbito de las relaciones individuales simples de contenido económico (Cicu).

Por nuestra parte suscribimos la postura de Cicu, puesto que se trata de un derecho que históricamente se ha destinado a proteger la supervivencia de la persona, su desarrollo biológico y su formación, a fin de que ésta pueda insertarse activamente en la sociedad y paralelamente generase la posibilidad de concretar su proyecto de vida que comprende la realización de la persona en el ámbito material y espiritual.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que corresponde la presente tesis, es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, G. (2003, 319-320).

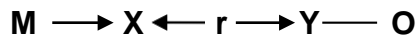
Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Por las características y naturaleza del objeto de estudio, la investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo

momento en un tiempo único (Sampieri, 1998:85), cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, 2015.

X= La seguridad jurídica en la demanda por alimentos

Y= Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali.

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a personas profesionales en derecho, todos ellos operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali periodo 2015.

CUADRO Nº 001

POBLACIÓN

Operadores de justicia participantes en juicio de alimentos	juzgados de familia	Juzgado de paz letrado	TOTAL	%
Defensores públicos	02	02	04	100
Abogados Particulares	18	20	38	100
Fiscales civil y familia	03	00	03	100
Jueces del 1er al 3er juzgado	02	03	05	100
TOTAL	25	25	50	

Fuente: Elaboración propia

3.3.2 Muestra

Nuestra muestra son los mismos de la población, representada por 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali durante el 2015, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a criterio del investigador, por tener un acercamiento amical en los procesos seguidos por alimentos en estos despachos.

CUADRO Nº 002
MUESTRA

Operadores de justicia participantes en juicio de alimentos	juzgados de familia	Juzgado de paz letrado	TOTAL	%
Defensores públicos	02	02	04	100
Abogados Particulares	18	20	38	100
Fiscales civil y familia	03	00	03	100
Jueces del 1er al 3er juzgado	02	03	05	100
TOTAL	25	25	50	

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, para encuestar a 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015, cuyo cuestionario es de 12 ítems en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores, seleccionados para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su construcción técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{18,91053}{166,51579} \right]$$

$$\alpha = 0,967019$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO CONFIABILIDAD	DE	VALORES
Inaceptable		Menor a 0,5
Pobre		Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable		Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable		Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno		Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente		Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la validez y confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali durante el 2015.

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

PRIMER PASO: se realizó la depuración, lo cual consistió en la evaluación de toda la información obtenida, tanto de bibliotecas y

archivos personalizados como virtuales, almacenada y dispuesta en archivos y carpetas; todo ello teniendo como parámetros su actualización, las modificatorias legislativas, su mayor grado de vinculación, y sus aportes sobre el tema materia de investigación.

SEGUNDO PASO: se realizó la tabulación de la información obtenida a partir de la aplicación de las encuestas, para lo cual se ha procedido a trasladar los resultados a cuadros para facilitar su procesamiento, posteriormente, dichos cuadros se han representado en gráficos y tablas, con la finalidad de proceder a interpretar la información contenida en ellos.

TERCER PASO: Finalmente se ha procedido a realizar la contratación de hipótesis, con la finalidad de determinar si ésta se acepta íntegra o parcialmente o, en su defecto, se rechaza.

3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Al haber determinado la validez del instrumento con las variables independiente y dependiente, se aplicó la encuesta a 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali durante el 2015, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media y Baja; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

VARIABLE 1: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos

DIMENSIÓN: Práctica procesal

INDICADORES: -Simplificación y celeridad del proceso

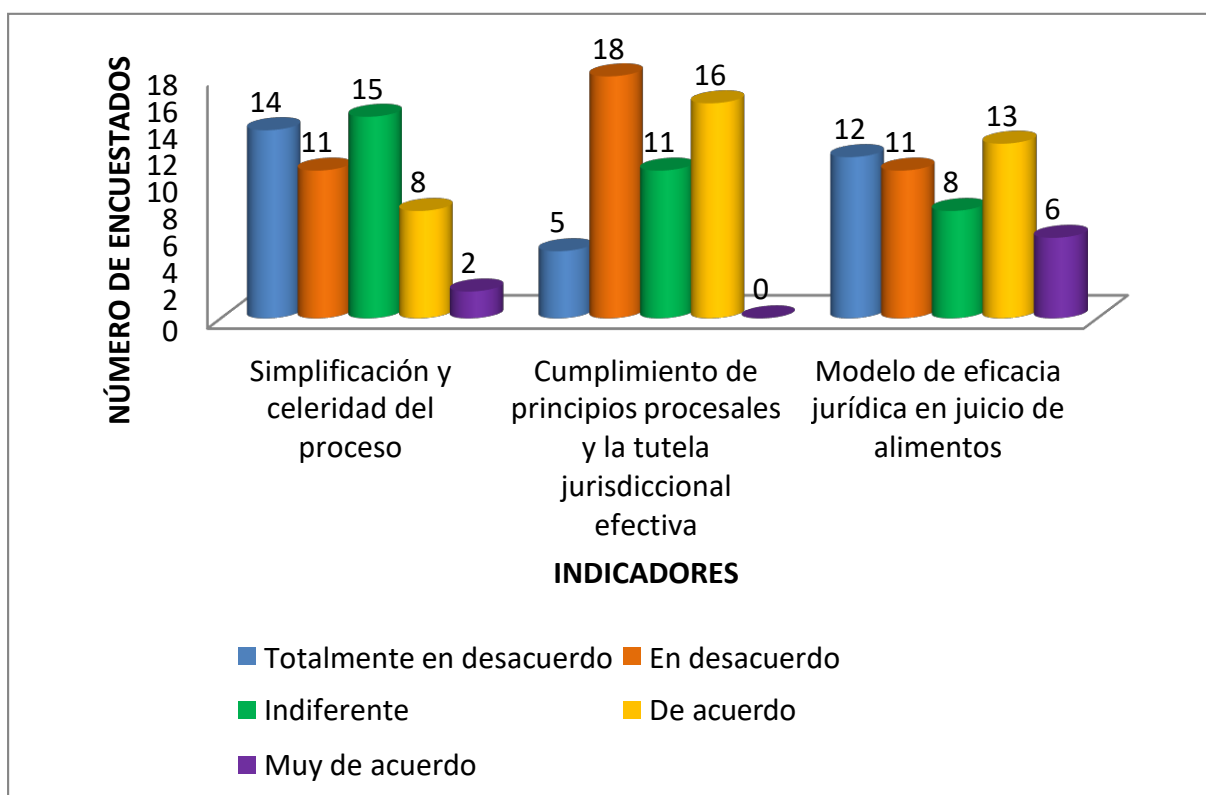
-Cumplimiento de principios procesales y la tutela
jurisdiccional efectiva.

- Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos.

TABLA N° 001**4.1.2. Resultado de la dimensión “Práctica procesal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación de los operadores de justicia					
	INDICADOR	Relación eficaz de los operadores de justicia		Cumplimiento de funciones y plazos		Celeridad en la opinión fiscal	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	11	22.00	9	18.00	12	24.00
2	En desacuerdo	13	26.00	19	38.00	16	32.00
3	Indiferente	9	18.00	6	12.00	10	20.00
4	De acuerdo	10	20.00	12	24.00	4	8.00
5	Muy de acuerdo	7	14.00	4	8.00	8	16.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015, según la dimensión “Práctica procesal”; en él se observa que existen diferencias marcadas en las categorías inferiores, dado que 25 encuestados están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con el primer indicador; en tanto que, 23 de los mismos encuestados sitúan sus opiniones en las mismas categorías antes mencionadas en el segundo indicador; mientras que son 23 encuestados los que se ubican en estas categorías en el tercer indicador. Estos resultados indican sobre manera la preocupación y reconocimiento a la vez de los operarios de justicia en el no cumplimiento eficaz de la práctica en los procesos de demandas por alimentos.

DIMENSIÓN 2: Actuación de los operadores de justicia

INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia

-Cumplimiento de funciones y plazos

-Celeridad en la opinión fiscal

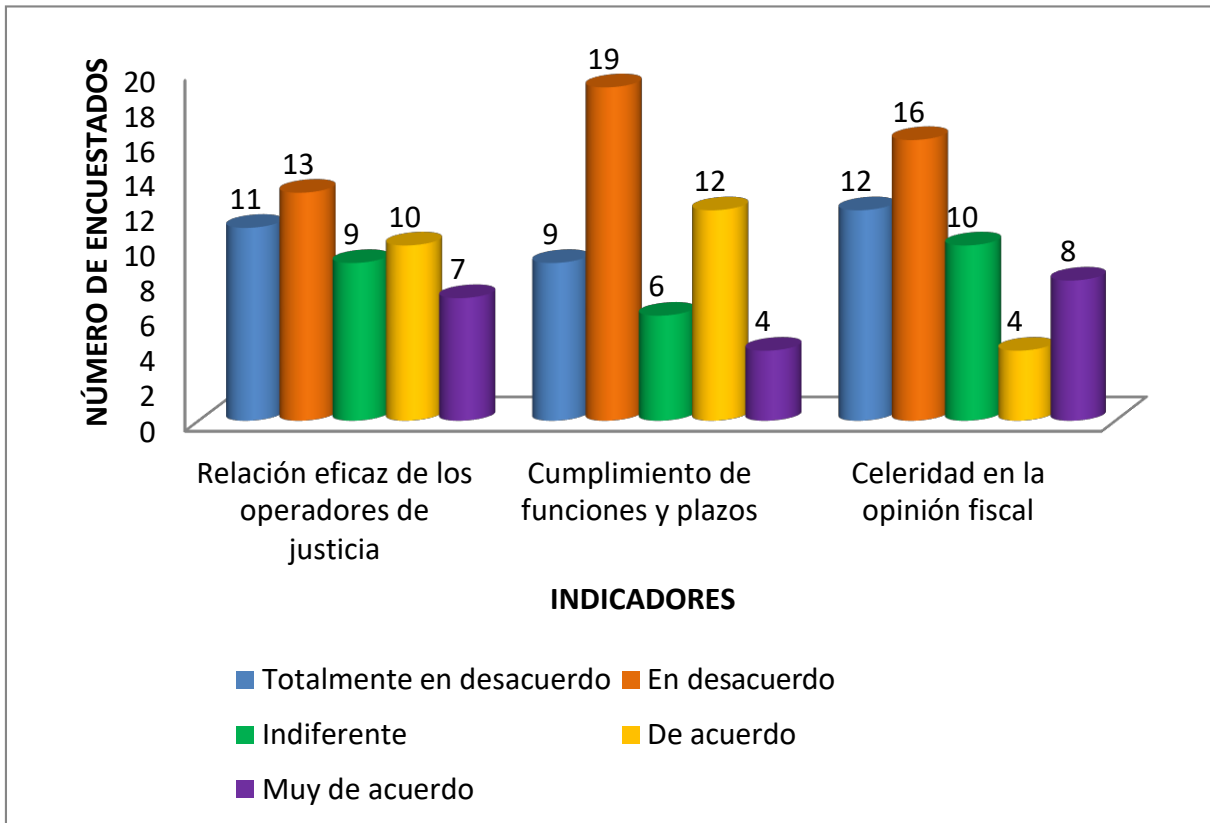
TABLA N° 002

4.1.3. Resultado de la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación de los operadores de justicia					
	INDICADOR	Relación eficaz de los operadores de justicia		Cumplimiento de funciones y plazos		Celeridad en la opinión fiscal	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	11	22.00	9	18.00	12	24.00
2	En desacuerdo	13	26.00	19	38.00	16	32.00
3	Indiferente	9	18.00	6	12.00	10	20.00
4	De acuerdo	10	20.00	12	24.00	4	8.00
5	Muy de acuerdo	7	14.00	4	8.00	8	16.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015, según la dimensión "Actuación de los operadores de justicia"; en él se observa, al igual que en la dimensión anterior que existen diferencias marcadas en las categorías inferiores con respecto a las superiores; dado que, son 24 los que opinan estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con el primer indicador; mientras que son 28 en el segundo indicador y el mismo número en el tercer indicador. En vista de lo observado se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando no estar de acuerdo con la actuación de los fiscales en cuanto a la argumentación de los hechos y plazos que permitan la celeridad en el proceso de juicios por alimentos.

DIMENSIÓN 3: Aplicación normativa

INDICADORES: -Constitución Política y Código procesal civil

-Código del niño y adolescentes

- LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos.

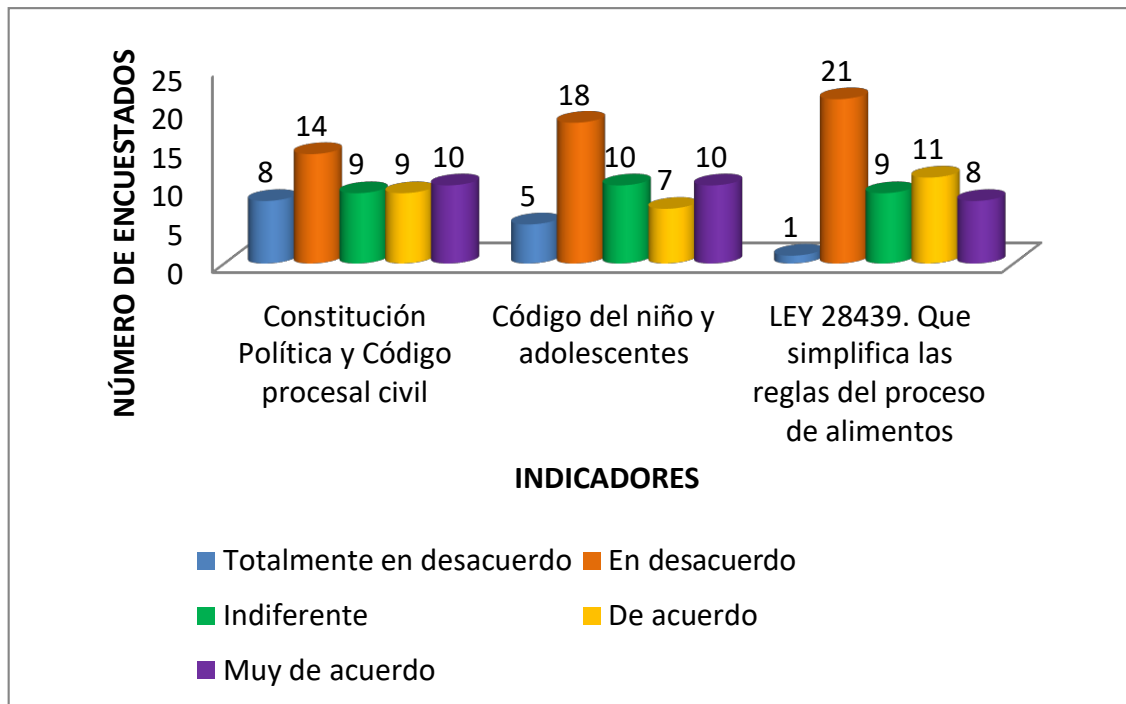
TABLA N° 003

4.1.4. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Aplicación normativa					
	INDICADOR	Constitución Política y Código procesal civil		Código del niño y adolescentes		LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	8	16.00	5	10.00	1	2.00
2	En desacuerdo	14	28.00	18	36.00	21	42.00
3	Indiferente	9	18.00	10	20.00	9	18.00
4	De acuerdo	9	18.00	7	14.00	11	22.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00	10	20.00	8	16.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015, según la dimensión “Aplicación normativa”; en él se observa, que en con respecto a las dos dimensiones anteriores, esta tercera tampoco sufre variación ante los resultados de ellas; pues, son 22 quienes opinan estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con el primer indicador; en tanto que en el segundo indicador, la tendencia se mantiene con casi el 50% de los encuestados refiriéndose estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con este; mientras que, en el tercer indicador son 22 los que mantienen esta opinión desfavorable a la dimensión en cuestión. Tal como se aprecia en el grafico N° 003, mayoritariamente para los encuestados, la normativa vigente no se cumple o no es suficiente para brindar los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos.

VARIABLE 2: Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado

DIMENSIÓN 4: Cartera procesal de sentencias

INDICADOR: - Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución.

-Sentencias incumplidas y procesos por OAF.

-Carga procesal en giro.

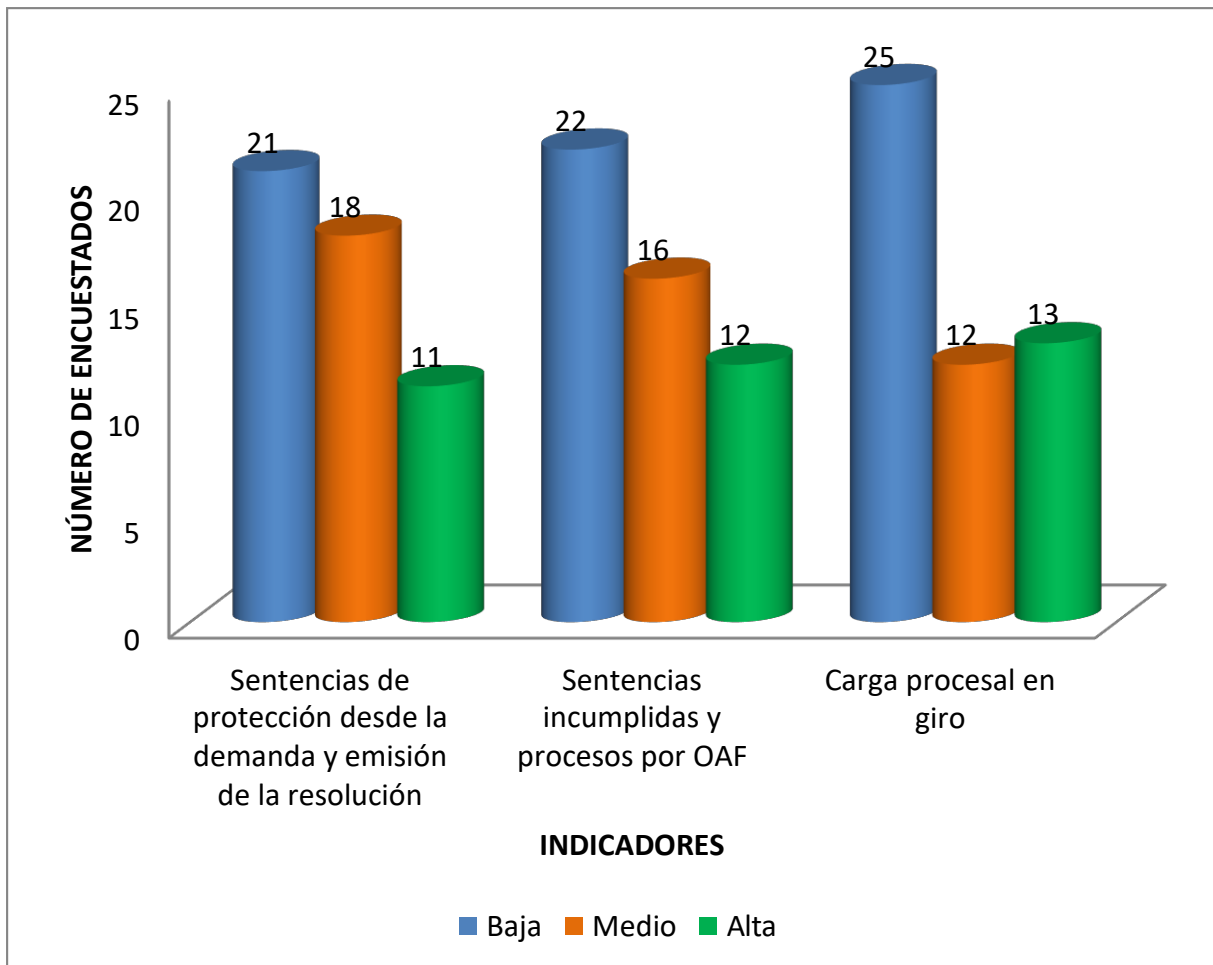
TABLA N° 004

4.1.5. Resultado de la dimensión “Cartera procesal de sentencias” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cartera procesal de sentencias					
	INDICADOR	Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución		Sentencias incumplidas y procesos por OAF		Carga procesal en giro	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Baja	21	42.00	22	44.00	25	50.00
2	Medio	18	36.00	16	32.00	12	24.00
3	Alta	11	22.00	12	24.00	13	26.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

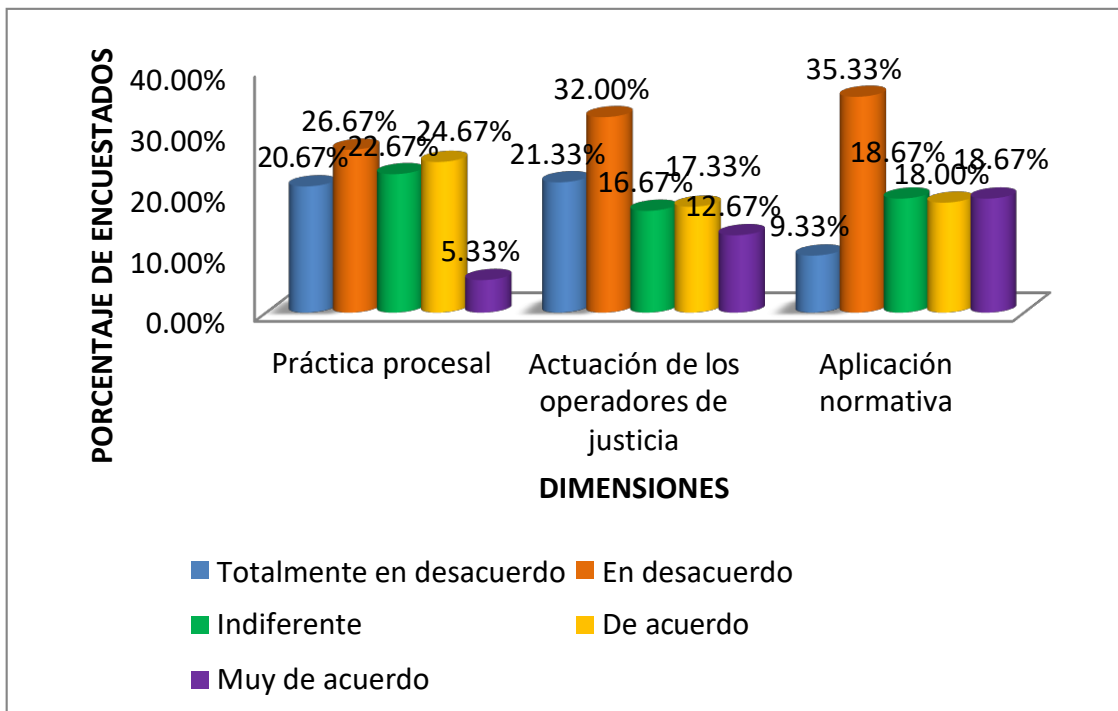
La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015, según la dimensión "Cartera procesal de sentencias"; en él se observa, que existen diferencias mínimas en los resultados de cada indicador , pues como se observa, 21, 22 y 25 encuestados califican de baja el desempeño de los jueces en la cartera procesal; en tanto que 11 , 12 y 13 encuestados le califican de alta según cada indicador; estos resultados, confirman la concepción negativa de los encuestados hacia el proceder de los jueces .

TABLA N° 005

4.1.6. Resultados de la variable independiente: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Práctica procesal		Actuación de los operadores de justicia		Aplicación normativa	
1	Totalmente en desacuerdo	10.33	20.67	10.67	21.33	4.67	9.33
2	En desacuerdo	13.33	26.67	16.00	32.00	17.67	35.33
3	Indiferente	11.33	22.67	8.33	16.67	9.33	18.67
4	De acuerdo	12.33	24.67	8.67	17.33	9.00	18.00
5	Muy de acuerdo	2.67	5.33	6.33	12.67	9.33	18.67
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

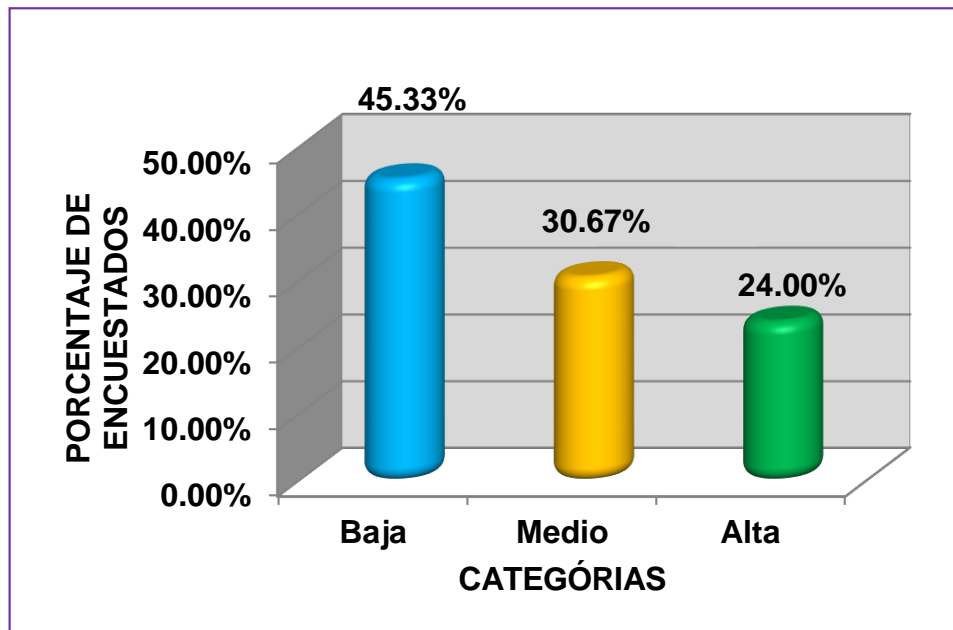
Conforme a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 resume estos resultados para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se aprecia evidentemente que los encuestados son conscientes en manifestar no estar conformes y más bien estar en desacuerdo con la actuación fiscal y con los encargados de impartir justicia en las demandas por alimentos actuando acorde a la normativa vigente.

TABLA N° 006

4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado

DIMENSIÓN:	Cartera procesal de sentencias		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Baja	22.67	45.33
2	Medio	15.33	30.67
3	Alta	12.00	24.00
Total		49.33333	50

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de bajo el desempeño de los juzgados en materia de demandas por alimentos.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Conforme a los resultados obtenidos según el instrumento, se demuestra que la variable independiente evidencia que los encuestados se muestran disconformes con actuación de los jueces y fiscales así como con la normativa vigente que les garantice un respeto hacia el cumplimiento de demandas por alimentos, pues como se aprecia en el gráfico N° 005 casi el 50% de los encuestados ubican sus opiniones en las categorías de “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”; así mismo, el gráfico N° 006 presenta resultados donde el 45% califican de bajo el desempeño de los actores de impartir justicia.

4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variables:

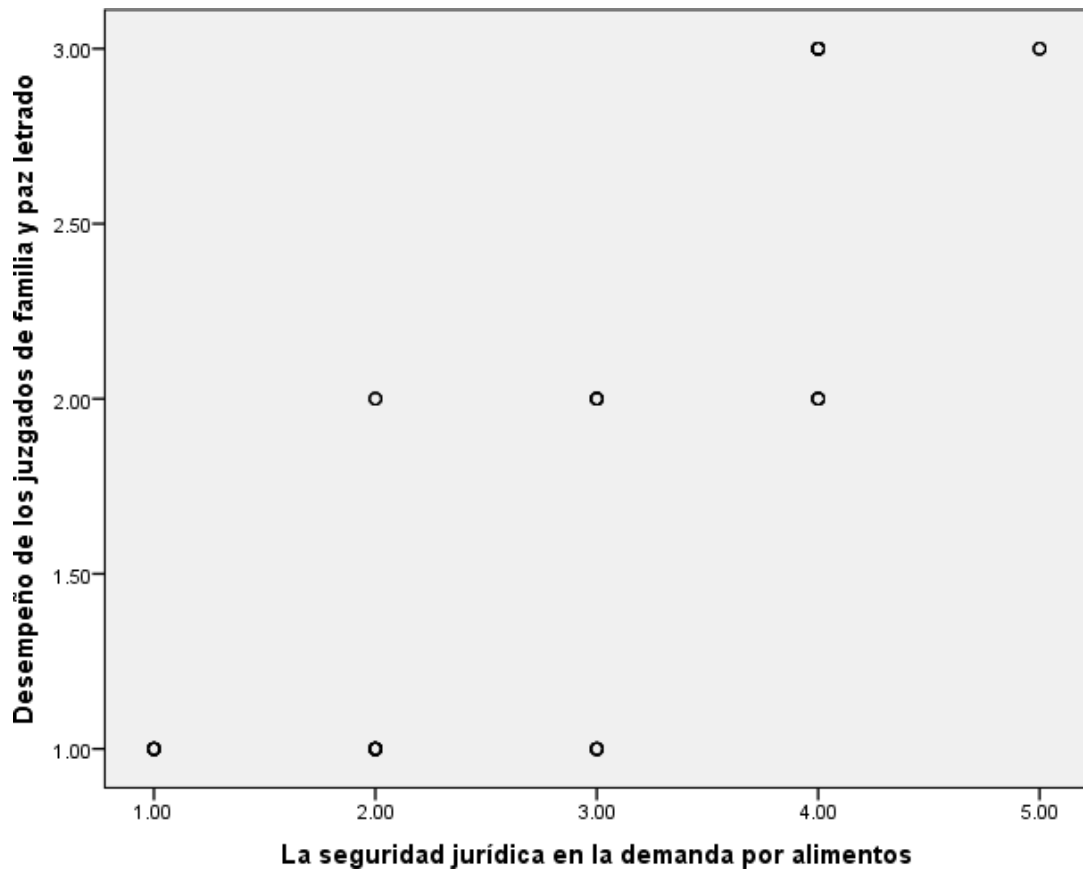
V. I.: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos

V. D.: Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado

1. Grafica de dispersión:

Gráfico de dispersión de ambas variables

GRAFICO N° 007



Elaboración: Responsable de investigación.

El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

2. Planeamiento de hipótesis:

Hi: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

H0: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos no influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

3. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

4. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

5. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Prueba de Correlaciones				
			La seguridad jurídica en la demanda por alimentos	Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado
Rho de Spearman	La seguridad jurídica en la demanda por alimentos	Coeficiente de correlación	1.000	0.802**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	50	50
	Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado	Coeficiente de correlación	0.802**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	.
		N	50	50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,802

6. Valor de P o significancia

P = 0,00

7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,80 y 1 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

TABLA N° 008

Correlaciones						
			Práctica procesal	Actuación de los operadores de justicia	Aplicación normativa	Cartera procesal de sentencias
Rho de Spearman	Práctica procesal	Coefficiente de correlación	1.000	0.674**	0.487**	0.729**
		Sig. (bilateral)	.	0.000	0.000	0.000
		N	50	50	50	50
	Actuación de los operadores de justicia	Coefficiente de correlación	0.674**	1.000	0.552**	0.788**
		Sig. (bilateral)	0.000	.	0.000	0.000
		N	50	50	50	50
	Aplicación normativa	Coefficiente de correlación	0.690**	0.552**	1.000	0.603**
		Sig. (bilateral)	0.000	0.000	.	0.000
		N	50	50	50	50
	Cartera procesal de sentencias	Coefficiente de correlación	0.729**	0.788**	0.603**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	0.000	0.000	.
		N	50	50	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

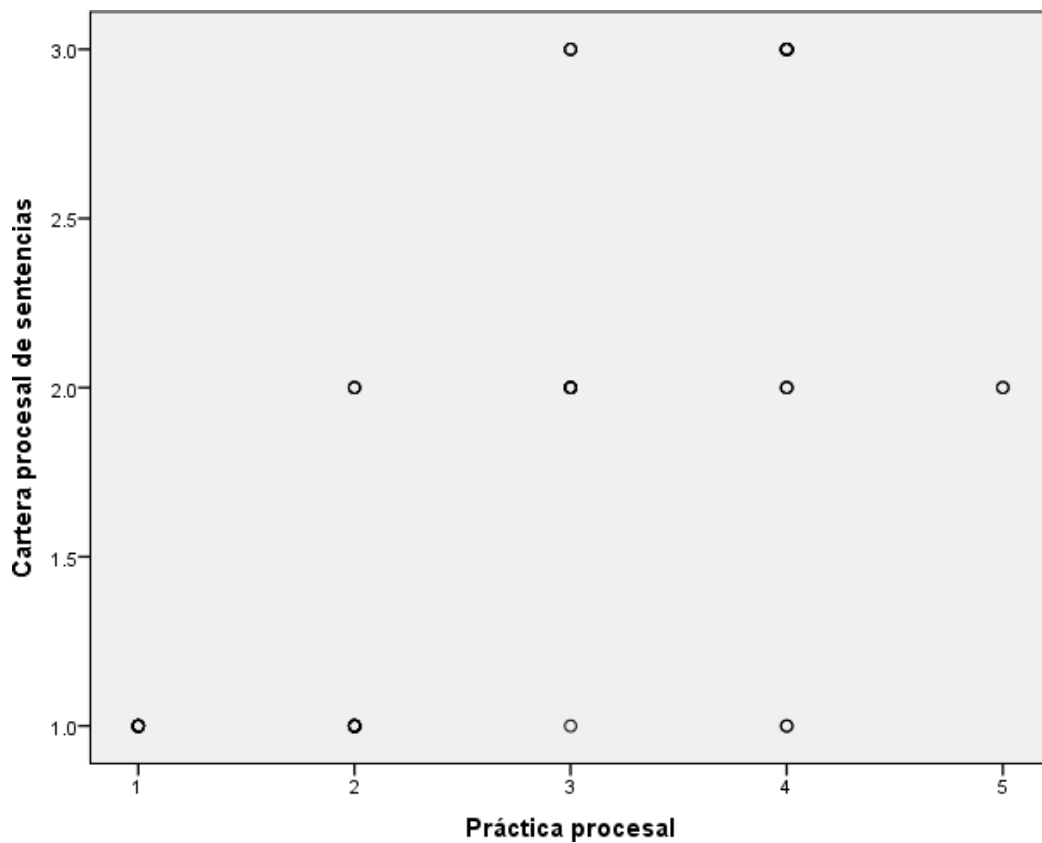
Interpretación: Observamos que se han procesado 50 casos que de acuerdo al estudio realizado, lo conforman, 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali 2015,

seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional sujetos de la muestra considerada en el presente estudio, de los cuales el 100% son válidos para la investigación lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

a. Contratación de la hipótesis práctica procesal y cartera procesal de sentencias.

GRAFICO N° 008

Prueba de dispersión para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La práctica procesal se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

H0: La práctica procesal no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,729

P = 0,000

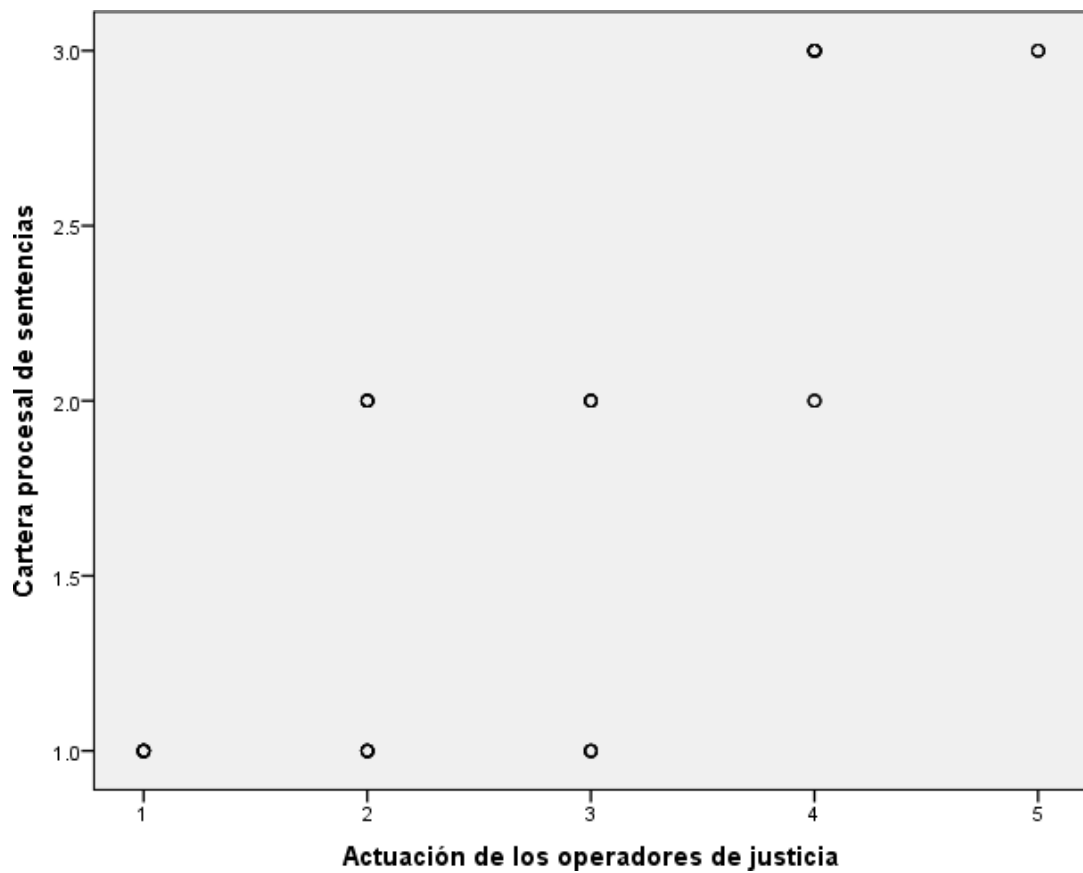
Conclusión:

Tal como lo muestra la tabla N° 008, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,729, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta de acuerdo a la calificación para la Rho, y como el P valor es inferior a 0,05 existe evidencia de correlación alta; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La práctica procesal se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

- b. **Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y cartera procesal de sentencias.**

GRAFICO N° 009

Prueba de dispersión para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables, aunque esta es baja.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,788

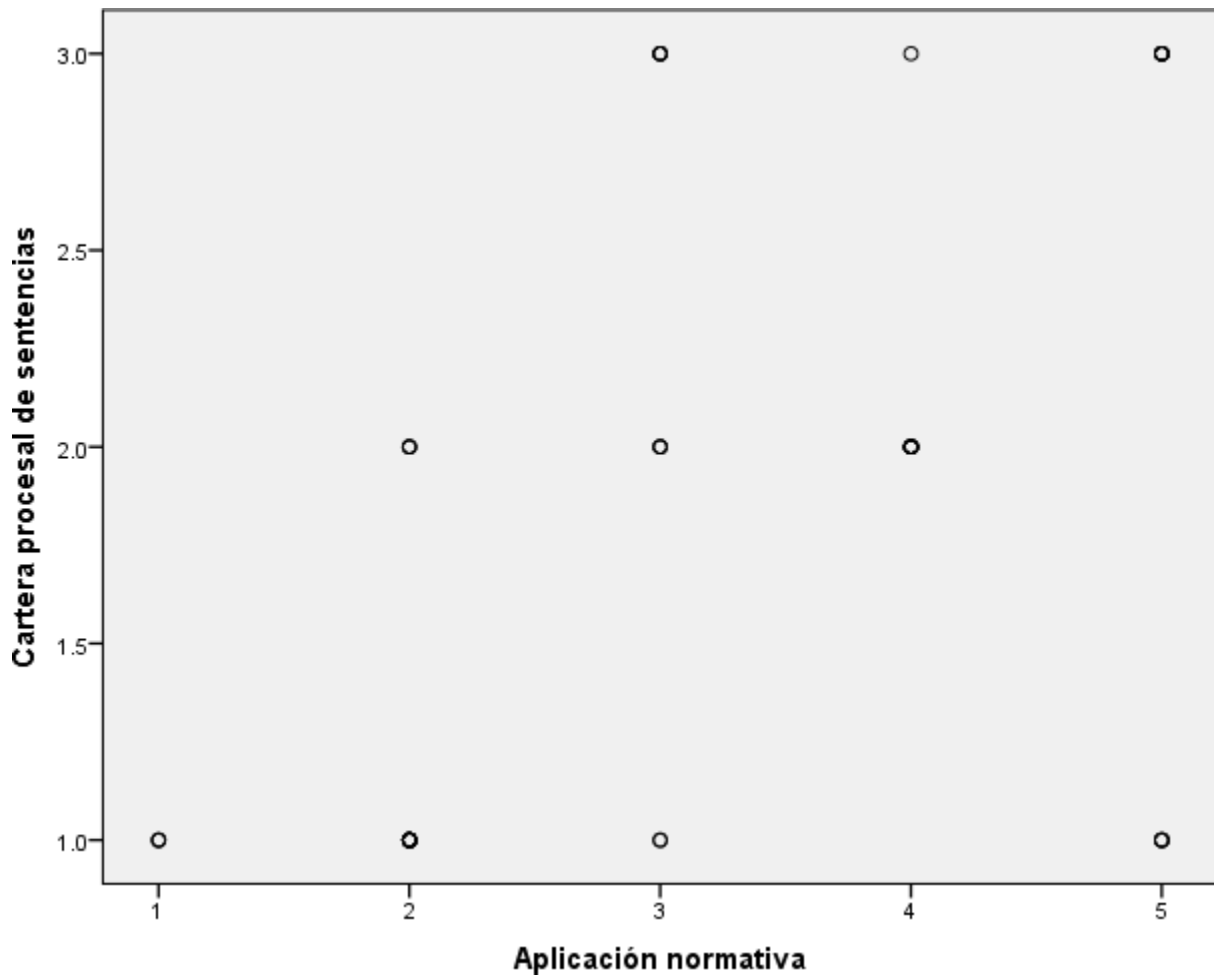
P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla N° 008 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,788 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, esto indica que existe evidencia de correlación alta entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

c. **Contrastación de la hipótesis aplicación normativa y cartera procesal de sentencias.**

GRAFICO N° 010

Prueba de dispersión para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La aplicación normativa se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

H0: La aplicación normativa no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,603

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,603 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe evidencia para aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación normativa se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

Conclusión general:

De acuerdo a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; ante tal situación, existe evidencia de correlación positiva puesto que las tres se relacionan de manera alta, se demuestra la correlación positiva entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis planteada; es decir, “La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

- A). Nuestro resultado de la hipótesis práctica procesal y cartera procesal de sentencias, asume el valor de 0,729 en la prueba Rho de Sperman, dicho valor se ubica dentro de una correlación ALTA de acuerdo a la tabla de comparación del Rho; quedando demostrado que “La práctica procesal se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015”.

De ello se concluye que en la percepción de los operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali durante el 2015 cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, con los principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva; además respetan el modelo de eficacia jurídica en los actos procesales en la demanda por alimentos, dando mayor atención el deber de ser prioritario el interés superior del niño y del adolescente *con* la finalidad de tutelar los derechos del alimentista a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario. En la cual nuestros resultados no guardan relación con la

investigación de Chacón, (2015) quien concluye que: Es necesario velar por el padre responsable, que a pesar de tener una demanda y no la cumple, testifica o responde a los compromisos de paternidad, exhibiendo los soportes de una educación, alimentación, esparcimiento, salud y otros, considerando que las acciones realizadas podrían reemplazar la demanda impuesta, siempre y cuando sean respaldadas. Además, que un 92% de los encuestados considera que las leyes no son equitativas en el área de pensión alimenticia y un 98% considera que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado.

- B). Nuestro resultado de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y cartera procesal de sentencias adquiere el valor de 0,788 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación POSITIVA ALTA. Se concluye que la actuación de los operadores de justicia es acertada a favor de los derechos fundamentales de niños o menores de edad el cual debe anteponerse a cualquier otro interés evidenciando una relación es eficaz de los operadores de justicia, un cumplimiento eficaz de sus funciones y plazos con la celeridad para la resolución de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Campos, (2011), quien concluye en lo siguiente: Realizar la medición cuantitativa entre el número de demandas ingresadas y las calificadas mensualmente por los magistrados, de tal modo que se pueda tener un indicador basado en un promedio entre demandas ingresadas versus las que han sido calificadas por el magistrado, sin importar el sentido de la resolución, esto es si se trata de una admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia. Con el dato obtenido, se podrá diagnosticar no sólo aspectos cuantitativos en cuanto a la cantidad de sentencia

confirmadas, revocadas o anuladas, sino también determinar qué órganos jurisdiccionales superiores son los que emiten mayor cantidad de resoluciones de vista que confirman, revocan o anulan y del mismo modo se puede verificar a qué órganos jurisdiccionales de primera instancia se le anulan más resoluciones, lo que permitiría adoptar las medidas correctivas del caso.

C). Finalmente, nuestro resultado de la hipótesis aplicación normativa y cartera procesal de sentencias obtiene un valor que se ubica en 0,603 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA. Se concluye que que la constitución política y el código procesal civil, el código del niño y adolescentes y la Ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos son instrumentos suficientes que orientan los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos en la cual la aplicación normativa en el órganos jurisdiccional del distrito judicial de Ucayali procuran una atención especial y prioritaria en su tramitación; es especial en la medida en que un niño o un adolescente con un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. De ello se desprende que los derechos de los alimentistas están reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con el estudio de Navarro, (2014) quien concluye en lo siguiente: La carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo. Los varones no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, ninguno

asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,802 como el valor de Rho esta entre 0,80 y 1 se concluye que la correlación entre las variables es muy ALTA. Se demuestra que el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado del distrito judicial de Ucayali en la práctica procesal, y la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad vigente las decisiones judiciales garantizan el derecho alimenticio nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en cumplimiento del interés superior del niño y del adolescente. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Curi, (2013); concluye en lo siguiente: Se debe dar protección jurídica a los actos jurídicos de familia, celebrados entre partes que actúan a través de representantes, por cuanto de esa manera se protegen intereses dignos de tutela jurídica relacionados a la familia, que es la célula básica de la sociedad, y específicamente al niño fundamentado ello en el interés superior del niño y adolescente. Se ha verificado que la regulación jurídica de la representación en el ámbito del Derecho de Familia en el Derecho Positivo Nacional, se relaciona directa y significativamente con los Principios de seguridad jurídica y tutela de la

Familia y del Interés Superior del Niño y Adolescente. Además, de la investigación de Palacios & Zúniga, (2012) quienes concluyen en lo siguiente: Los Juzgados de Familia y de lo civil, existentes en el país no son lo suficiente para resolver la gran cantidad de demandas que a diario se presentan en los distintos departamentos de nuestro país, es decir una deficiencia en la tramitación de las causas, al existir tantas se retarda la impartición de justicia. En lo que respecta a la excepción de recibir alimentos, aun cuando se llega a la mayoría de edad, es necesario estar estudiando de forma provechosa, pero no establece la edad que cesa éste derecho, es decir se deja al arbitrio de los jueces, existiendo una laguna jurídica en ésta ley. La Ley de alimentos no establece un porcentaje que se deba de pagar la pensión alimenticia, sí establece los parámetros que debe de tomar el juez para establecer la pensión de alimentos, no así el porcentaje.

5.3. El aporte científico de la investigación

Al culminar el presente trabajo de investigación nuestro aporte es demostrar que la seguridad jurídica en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali, los jueces cuentan con una serie de herramientas prácticas por medio de las cuales se pretende conseguir un proceso justo, una igualdad jurídica y sobre todo la búsqueda de la verdad real y material sobre el “Derecho a Alimentos”. Forman parte de estas herramientas, el procedimiento especial, sin el cual sería casi imposible para el órgano jurisdiccional ejercer su rol fundamental, cual es, la intervención necesaria para velar porque el derecho alimentario se cumpla, a través del debido proceso, las garantías y derechos que goza todo ciudadano para un justo y debido procedimiento contenido en un marco jurídico constitucional de derecho y justicia.

En conclusión, el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona; por ello goza de protección, no solo en la legislación Constitucional nacional, sino también en los tratados internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del niño, del cual el Perú es Estado parte; pues en él recoge un Principio fundamental como es el Interés Superior del Niño en los juicios de alimentos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general cuyo valor se ubica en 0,802 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado del distrito judicial de Ucayali en la práctica procesal, y la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad vigente las decisiones judiciales garantizan el derecho alimenticio nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en cumplimiento del interés superior del niño y del adolescente.
2. Al conocer la práctica procesal y cartera procesal de sentencias, el valor es de 0,729 en la prueba Rho de Sperman. Se concluye que en la percepción de los operadores de justicia cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, con los principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva; además respetan el modelo de eficacia jurídica en los actos procesales en la demanda por alimentos, dando mayor atención el deber de ser prioritario el interés superior del niño y del adolescente con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario.
3. Al evaluar la actuación de los operadores de justicia y la cartera procesal de sentencias con el valor de 0,788 en la prueba Rho de Sperman. Se concluye que la actuación de los operadores de justicia es acertada a favor de los derechos fundamentales de niños o menores de edad el cual debe anteponerse a cualquier otro interés evidenciando una relación es eficaz de los operadores de justicia, un cumplimiento eficaz de sus funciones y plazos con la celeridad para la resolución

de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali.

4. Al analizar la aplicación normativa y cartera procesal de sentencias obtiene un valor que se ubica en 0,583 en la prueba Rho de Sperman. Se concluye que la constitución política y el código procesal civil, el código del niño y adolescentes y la Ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos son instrumentos suficientes que orientan los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos en la cual la aplicación normativa en el órganos jurisdiccional del distrito judicial de Ucayali procuran una atención especial y prioritaria en su tramitación; es especial en la medida en que un niño o un adolescente tiene un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. De ello se desprende que los derechos de los alimentistas están reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de la información obtenida se sugiere implementar parámetros objetivos, con el fin de establecer con claridad el porcentaje en concepto de pensión alimenticia que tiene derecho cada alimentista, así mismo el porcentaje que se debe establecer cuando hay varios alimentistas.
2. A los operadores de justicia del distrito judicial de Ucayali seguir cumpliendo los plazos de juicio sumario donde se ventilan las causas de pensión alimenticia, garantizando el derecho a un proceso expedito y veraz en el interés superior del niño y del adolescente alimentista.
3. A los Jueces de paz letrado al momento de sentenciar, tener mejor determinación de una pensión alimenticia adecuada en relación al menor y adolescente, siendo que estos son los más afectados en los procesos de alimentos.
4. A los operadores de justicia tomar como fundamento esencial uno de los nuevos derechos fundamentales que se han establecido Estado, como es el Derecho a la Verdad, sobre todo en los procesos de alimentos cuando se trate de adjuntar declaraciones juradas certificadas por notario.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, M. (1994). "Derecho a los alimentos" Trujillo – Perú.
2. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14. Santiago de Chile.
3. Baíz, Y. E. (2000). Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. (ed.) Derechos del niño. Caracas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
4. Burgoa, I. "Las Garantías Individuales". 27ª. Edición. Ed. Porrúa. México, 1995, pág.504.
5. Cairo, O. (2008). La Actuación Inmediata de la Sentencia de Primer Grado del Amparo en la Jurisprudencia Peruana. En: Dialogo con la Jurisprudencia No. 93, Junio de 2008, Año 11, Lima: Gaceta Jurídica.
6. Campos, E. (2011). "*LA CELERIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL DE FAMILIA DEL PODER JUDICIAL*" [Tesis] Universidad Nacional del Callao- Perú.
7. Campana, M.M. (1998). "Derecho y Obligación Alimentaria", Lima, Perú.
8. Cillero, M. (2005). "*El interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*". Lima – Perú.
9. Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
10. Curi, O. (2013). "*La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia*" Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
11. Chacón, F.G. (2015). "*DEMANDAS POR ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, ENERO DICIEMBRE 2013*" [Tesis] Universidad de Guayaquil- Ecuador.
12. Fuller, N. (2005). *Paternidades en América Latina*. Lima: PUCP.

13. Grossman, C. (1998). El interés superior del niño en Los derechos del niño en la familia. Discursos y realidad, editado por Grosman, Buenos Aires, Universidad, p. 25.
14. Grosman, C. (2004). "Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos", Lima Perú.
15. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85
16. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
17. LEY 28439. LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS
18. López J. (2008).Derecho de Familia. Buenos Aires. Abeledo Perrot. P.90.
19. Mendoza, T.C, & Quezada A. (2005). Monografía realidad práctica de la pensión alimenticia en el período del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del 2002 en los juzgados IV Y VI civil de distrito de Managua. Universidad Centroamericana.
20. Mejía, P. (2013). "Derecho a los alimentos" Lima-Perú.
21. Messineo F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial. L'EA, Buenos Aires, p. 85
22. Monroy, M.G. (1998). Principios del derecho procesal civil, 3 a ed., Colombia.
23. Monroy, J. (2007). Teoría General del Proceso; Edit. Palestra Editores; Lima; p. 74-80.
24. Navarro, Y.L. (2014). "*Incumplimiento del deber Alimentario Hacia Niños, Niñas y Adolescentes*" [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
25. Palacios, S.C. & Zúniga, M.L. (2012). "La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense" [Tesis] Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua.
26. Placido, A. (2007). "El derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario". Lima, Perú.

27. Pérez, A.E. (1994). La seguridad jurídica, 2a ed., Barcelona, Ariel Derecho, p. 13.
28. Ramos, M. (2009, 28 de agosto). Masculinidades, Paternidades y Violencia Familiar. Conferencia presentada en la III Convención Nacional sobre Familias del MIMDES. Recuperado el 25 de junio, 2012 de http://www.mimp.gob.pe/archivos_sites/daff/convencionfamilia/articulos.htm
29. Torreblanca, L.G. (2009). “El interés superior del niño, ¿puede modificar los acuerdos contenidos en una conciliación judicial?”, Actualidad Jurídica, N°182, pp.126.
30. Zumaeta, P. (2004). Tema de la teoría del proceso – Derecho procesal civil, Lima, Jurista Editores, p. 54.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENCION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la práctica procesal se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?</p> <p>¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Conocer de qué manera la práctica procesal se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>H0: La seguridad jurídica en la demanda por alimentos no influye de manera positiva alta en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>H1: La práctica procesal se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>H0: La práctica procesal no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p>	<p>V. I</p> <p>LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS</p>	<p>PRÁCTICA PROCESAL</p> <p>ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p>	<p>-Simplificación y celeridad del proceso</p> <p>-Cumplimiento de principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>- Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos.</p> <p>- Relación eficaz de los operadores de justicia</p> <p>-Cumplimiento de funciones y plazos</p> <p>-Celeridad en la opinión fiscal</p> <p>- Constitución Política y Código procesal civil</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p>Legenda:</p> <p>M = Operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado en juicio de alimentos, 2015.</p> <p>X= La seguridad jurídica en la demanda por alimentos</p> <p>Y= Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado</p> <p>r = relación entre variables.</p>

<p>cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?</p> <p>¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015?</p>	<p>Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p>	<p>H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>H3: La aplicación normativa se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p> <p>H0: La aplicación normativa no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.</p>	<p>V.D</p> <p>DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO</p>	<p>CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS</p>	<p>-Código del niño y adolescentes - LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos</p> <p>- Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución.</p> <p>-Sentencias incumplidas y procesos por OAF.</p> <p>-Carga procesal en giro.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>O= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali periodo 2015.</p> <p>Muestra: Representada por 50 operadores de justicia de los juzgados de familia y paz letrado participantes en juicio de alimentos, del distrito judicial de Ucayali durante el 2015, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
--	---	---	--	---------------------------------------	--	---------------------	---

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN



FICHA DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Operador de justicia del juzgado de Familia ()

Operador de justicia del juzgado de Paz Letrado ()

Juez () Abogado () Fiscal ()

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015.

• INSTRUCCIONES

El presente cuestionario está estructurado en (12) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad.

Agradezco facilitarnos la información de manera concreta y real.

Muchas Gracias.

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS						
DIMENSION: PRACTICA PROCESAL INDICADORES: -Simplificación y celeridad del proceso -Cumplimiento de principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva. - Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos.						
1	¿Considera Ud. que los jueces cumplen la simplificación y celeridad de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
2	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con los principios procesales y la tutela jurisdiccional efectiva en los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
3	¿Considera Ud. que los jueces respetan el modelo de eficacia jurídica en los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos -Celeridad en la opinión fiscal						
4	¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplieron sus funciones y plazos en la resolución de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
6	¿Considera Ud. que existe celeridad en la opinión fiscal para la resolución de los actos procesales en la demanda por alimentos en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: APLICACIÓN NORMATIVA INDICADORES: - -Constitución Política y Código procesal civil -Código del niño y adolescentes - LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos.						
7	¿Considera Ud. que la constitución política y el código procesal civil son instrumentos suficientes que oriente los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos?					
8	¿Considera Ud. que el código del niño y adolescentes es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos?					
9	¿Considera Ud. que la Ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección en la resolución de actos procesales por demanda de alimentos?					
DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO						
DIMENSION: CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS INDICADOR: - Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución. -Sentencias incumplidas y procesos por OAF. -Carga procesal en giro.						
10	En su opinión ¿Cómo califica el desempeño profesional de los jueces en las sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución en los juicios de alimentos? 3. Alta 2. Medio 1. Baja					
11	En su opinión ¿Cómo califica desde su percepción el nivel de sentencias incumplidas por los obligados y los procesos por OAF? 3. Alta 2. Medio 1. Baja					
12	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de los jueces en la carga procesal en giro en los procesos de juicio de alimentos de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali? 3. Alta 2. Medio 1. Baja					

.....
INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): La seguridad jurídica en la demanda por alimentos			VARIABLE D. (Y): Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado	
Dimensiones	Práctica procesal	Actuación de los operadores de justicia	Aplicación normativa	Cartera procesal de sentencias	

Indicadores	Simplificación y celeridad del proceso	Cumplimiento de principios procesales y la tutela jurisdiccional	Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos	Relación eficaz de los operadores de justicia	Cumplimiento de funciones y plazos	Celeridad en la opinión fiscal	Constitución Política y Código procesal civil	Código del niño y adolescentes	LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos	Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución	Sentencias incumplidas y procesos por OAF	Carga procesal en giro	Total fila				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Total fila	
1	3	3	3	3	2	2	3	2	3	4	4	4	2	2	2	2	33
2	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	3	3	3	3	47
3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	21
4	1	2	1	1	2	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	18
5	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	2	3	3	42
6	2	3	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	45
7	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	1	1	1	1	17
8	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
9	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	3	3	3	3	44
10	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	17
11	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	31
12	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17

13	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	48
14	5	4	5	5	5	3	2	3	5	4	3	4	1	2	1	1	40
15	2	3	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	19
16	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3	42
17	2	3	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	45
18	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	2	1	1	1	18
19	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
20	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	3	3	3	3	44
21	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	29
22	1	1	1	1	2	2	5	3	4	5	5	5	1	1	1	1	29
23	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	24
24	1	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	1	1	1	30
25	2	3	3	3	2	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2	31
26	3	4	4	4	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	1	2	31
27	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	1	2	2	2	27
28	3	3	3	3	5	3	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	30
29	2	4	4	3	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	22
30	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	43
31	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	17
32	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	1	2	2	30
33	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
34	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	48
35	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	43
36	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	29
37	1	1	1	1	2	2	5	3	4	5	5	5	1	1	1	1	29
38	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	24
39	1	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	2	1	2	31
40	2	3	3	3	2	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2	31
41	3	4	4	4	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	32

42	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	49
43	5	4	5	5	5	3	2	3	5	4	3	4	3	2	3	3	44
44	2	3	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	19
45	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	2	2	2	40
46	2	3	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	45
47	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	3	1	1	2	19
48	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
49	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	15
50	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	2	2	1	2	26
total col	123	138	140	132	139	133	130	129	149	149	154	154	90	90	88	93	865
Prom	2.46	2.76	2.80	2.64	2.78	2.66	2.60	2.58	2.98	2.98	3.08	3.08	1.80	1.80	1.76	1.86	86.50

ANEXO N° 04**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Baja	Baja	Baja	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): La seguridad jurídica en la demanda por alimentos			VARIABLE D. (Y): Desempeño de los juzgados de familia y paz letrado		
Dimensiones	Práctica procesal	Actuación de los operadores de justicia	Aplicación normativa	Cartera procesal de sentencias		

Indicadores	Simplificación y celeridad del proceso	Cumplimiento de principios procesales y la tutela jurisdiccional	Modelo de eficacia jurídica en juicio de alimentos	Relación eficaz de los operadores de justicia	Cumplimiento de funciones y plazos	Celeridad en la opinión fiscal	Constitución Política y Código procesal civil	Código del niño y adolescentes	LEY 28439. Que simplifica las reglas del proceso de alimentos	Sentencias de protección desde la demanda y emisión de la resolución	Sentencias incumplidas y procesos por OAF	Carga procesal en giro	Total fila				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Total fila	
1	3	3	3	3	2	2	3	2	3	4	4	4	2	2	2	2	33
2	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	3	3	3	3	47
3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	21
4	1	2	1	1	2	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	18
5	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	2	3	3	42
6	2	3	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	45
7	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	1	1	1	1	17
8	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
9	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	3	3	3	3	44
10	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	17
11	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	31
12	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17

13	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	48
14	5	4	5	5	5	3	2	3	5	4	3	4	1	2	1	1	40
15	2	3	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	19
16	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3	42
17	2	3	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	45
18	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	2	2	1	1	1	18
19	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
20	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	3	3	3	3	44
total col	50	57	57	53	54	55	53	52	60	60	63	61	38	38	37	38	349
Prom	2.50	2.85	2.85	2.65	2.70	2.75	2.65	2.60	3.00	3.00	3.15	3.05	1.90	1.90	1.85	1.90	34.90
Desv Estand	1.28	0.99	1.53	1.31	1.49	1.48	1.46	1.43	1.34	1.30	1.18	1.23	0.91	0.91	0.93	0.97	12.90

NOTA BIOGRÁFICA

LUIS ANTONIO VASQUEZ DEL CASTILLO, nació en la ciudad de Nazca, el 09 de febrero de 1966. Sus estudios primarios y secundarios los realizó en la ciudad de Nazca; y los Superiores en la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima. Optó el grado de Bachiller en Derecho el 28 de agosto del 2003 y el Título de Abogado el 04 de Marzo del 2004.

En el año 2004, fue asesor legal externo de Comercial del Acero S.A., Acoinsa y Tradi S.A.

En el año 2006 se desempeñó como Relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y desde el 2008 como Asesor Legal de la Universidad Nacional de Ucayali.

Desde el año 2008, ha sido profesor de los cursos de Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Derecho Procesal Tributario en la Universidad Alas Peruanas – Filial Pucallpa; y desde el año 2013 ha sido Profesor de los cursos de Derecho Financiero, Derecho Comercial II y III, y Derecho Tributario en la Universidad Nacional de Ucayali.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las **08:30 h.**, del día **miércoles 12.ABRIL.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Leoncio VASQUEZ SOLIS	Secretario
Mg. Iván AGUIRRE ANTONIO	Vocal

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, Don, Luis Antonio VÁSQUEZ DEL CASTILLO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de excelencia (16)
Equivalente a APROBADO, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 9.30 horas del 12 de abril de 2017.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 27412406

.....
SECRETARIO
DNI N° 22409006

.....
VOCAL
DNI N° 41576346

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: VASQUEZ DEL CASTILLO LUIS ANTONIO

DNI: 07179642

Correo electrónico: lvazquez09@hotmail.com

Teléfono de casa: 061-440559

Celular: 985610432

Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: <u>CIVIL Y COMERCIAL</u>

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA DEMANDA POR AUMENTOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ UCRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: _____


Firma del autor